



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 008-2017-CD-OSITRAN

Lima, 20 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 009-17-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 019-17-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y las solicitudes formuladas por los usuarios intermedios mencionados en la parte considerativa de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 11º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, prescribe que mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, el artículo 101º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, establece que el Mandato de Acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;

Que, mediante documentos presentados entre los días 19 y 26 de julio de 2016 y 8 de noviembre de 2016, diversas aerolíneas (en adelante "las Aerolíneas" o "los Usuarios Intermedios"), solicitaron a OSITRAN la emisión de mandatos de acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, conforme al siguiente detalle:

ITEM	Usuario Intermedio	Fecha de Recepción de la solicitud
1	Air Canada	26/07/2016
2	American Airlines	19/07/2016
3	Interjet	26/07/2016
4	Jetblue	26/07/2016
5	United Arilines	25/07/2016
6	LATAM	08/11/2016

Que, mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00184, recibida el 10 de agosto de 2016, la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1996-602-16-CD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2016 se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual fue notificado a LAP y a los Usuarios Intermedios mediante Oficio Circular N° 012-2016-JCA-GSF-OSITRAN, el 14 de diciembre de 2016, contando las partes con un plazo de 10 días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA;

Que, mediante escritos recibidos entre el 20 y 23 de diciembre de 2016, las aerolíneas UNITED AIRLINES y AMERICAN AIRLINES solicitaron se les otorgue una extensión de 10 días adicionales al plazo originalmente otorgado para presentar sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso, en mérito de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA;

Que, mediante escritos del 26 de diciembre de 2016, INTERJET y AIR CANADA remitieron sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;



Que, mediante Carta LAP-GCO-2016-0294 recibido el 28 de diciembre de 2016, LAP remitió a OSITRAN sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;



Que, mediante Oficio N° 013-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a los Usuarios Intermedios y al Concesionario la aprobación de la prórroga respectiva, venciendo el plazo el día 11 de enero de 2017;

Que, mediante escrito recibido el 05 de enero de 2017, la aerolínea JETBLUE remitió sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;



Que, mediante escritos recibidos entre el 10 y 11 de enero de 2017, las aerolíneas UNITED AIRLINES, AMERICAN AIRLINES y LATAM presentaron sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 019-17-GRE-OSITRAN, el cual analiza las observaciones respecto del cargo de acceso del referido proyecto de Mandato de Acceso, así como con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 009-17-GSF-GAJ-OSITRAN que confirma los términos y condiciones propuestos en el proyecto de Mandato de Acceso, razón por la cual los constituye como parte integrante de la



presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 11º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, los incisos 2) y 8) del artículo 7º del Reglamento General de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 610-17-CD-OSITRAN de fecha 20 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas: Air Canada, American Airlines, Interjet, Jetblue, United Airlines y LATAM, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento); estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y los Informes N° 009-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y 019-2017-GRE-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. y las Aerolíneas solicitantes del referido Mandato de Acceso.

Artículo 3º.- El Mandato de Acceso dictado mediante la presente Resolución, tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución. Asimismo, procederá la renovación automática de la presente Resolución por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución, así como de los informes de Vistos en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 6951

ANEXO I

MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L (LAP) PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE LOS USUARIOS INTERMEDIOS BRINDEN SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AERONAVES (ARRENDAMIENTO DE ÁREAS) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves (Arrendamiento de áreas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, "el Mandato", que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará "LAP", con Registro Único del Contribuyente N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por su Gerente General, señor Juan José Salmón Balestra, identificado con D.N.I. N° 09379203 y por su Gerente Central de Operaciones y Comercial, señora Sabine Trenk, identificada con C.E. N° 000511679, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y, de la otra parte;
- _____, la que en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", con Registro Único del Contribuyente N° _____, con domicilio en _____, inscrito en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima, _____, debidamente representado por su _____, señor(a) _____, identificado(a) con _____, de conformidad con los poderes que corre inscritos en la mencionada Partida y cuyos certificados de vigencia forman parte del presente Mandato como Anexo N° 1.

El presente Mandato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera.- Antecedentes.-

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre de 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero de 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, "el Aeropuerto"), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos,



almacenes, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.

- 1.3. En virtud del Contrato de Fideicomiso, LAP ha cedido los derechos de cobro de todos sus ingresos a favor del Fideicomiso LAP.
- 1.4. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Mandato y desarrollar el objeto del mismo. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las operaciones de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda.- Definiciones.-

Toda referencia efectuada en el presente Mandato a “Anexos” y “Cláusulas” se deberá entender efectuada a los anexos y las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los Anexos del presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 “Accidente”: Es cualquier ocurrencia originada durante el desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO que ocasione lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.
- 2.2 “Aeropuerto”: significará el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú.
- 2.3 “Actividades”: Son las actividades que podrá realizar el USUARIO INTERMEDIO como parte del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.
- 2.4 “Almacenes”: Espacios en el Aeropuerto utilizados para depositar materiales necesarios para realizar el mantenimiento preventivo a las aeronaves descrito en la Cláusula Tercera.
- 2.5 “Anexo (s)”: Son los documentos que se refieren en este Mandato bajo esa denominación, y que se ubican al final del mismo. Tienen por objeto determinar y/ o, precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Mandato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte del Mandato y, por tanto, son parte integrante del mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Mandato.



- 2.6 “Área(s) de Mantenimiento”: Son el(los) espacio(s) utilizado(s) como Almacenes y/u Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo, de acuerdo a las definiciones contenidas en el presente numeral, excluyendo las áreas de loza y/o terreno eriazo, la(s) misma(s) cuya ubicación y características serán determinadas por las Partes y detalladas en el Anexo N° 5 y 6° del Mandato.
- 2.7 “Autoridad Gubernamental”: Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a Ley, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 2.8 “Año”: Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para efectos de la vigencia del presente Mandato, el plazo se computará de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta.
- 2.9 “Cargo de Acceso”: Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización de (de las) Áreas, las mismas que conforme al REMA y REA de LAP constituye(n) Facilidad(es) Esencial(es).
- 2.10 “Comunicación”: Es toda aquella comunicación efectuada por cualquier medio escrito que dirija una Parte a otra en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Trigésimo Sexta del Mandato.
- 2.11 “Concesión o Contrato de Concesión”: Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.12 “Conocimiento Efectivo”: Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia del mismo le ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.
- 2.13 “Contrato de Fideicomiso”: Es el Contrato que consta en las Escrituras Públicas de fecha 1 de octubre del 2003 y 9 de julio del 2007, otorgadas ante el Notario Francisco Villavicencio Cárdenas y el Notario José A. Ochoa López, respectivamente; en el que intervienen Citibank del Perú S.A. en calidad de Fiduciario, The Bank of New York, en calidad de Fideicomisario, y LAP en calidad de Fideicomitente. Por el Contrato de Fideicomiso se constituyó el Fideicomiso LAP.
- 2.14 “Días o Días calendario”: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.
- 2.15 “Días Hábiles”: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales,



en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.

- 2.16 "DGAC": Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.17 "Facilidad(es) Esencial(es)": Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Mandato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas como Área(s) de Mantenimiento.
- 2.18 "Fideicomiso LAP": Es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Mandato.
- 2.19 "Fiduciario": Es Citibank del Perú S.A. o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al USUARIO INTERMEDIO por LAP.
- 2.20 "Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza": Carta fianza irrevocable que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima y que forma parte del presente Mandato como Anexo N° 2 a ser insertado por las Partes.
- 2.21 "Incidente": Es todo suceso relacionado con el uso de equipos y/o personas, que desarrollen las Actividades objeto de este Mandato, que no llegue a ser un Accidente, pero que sin embargo, afecte o pueda afectar la seguridad de los pasajeros y usuarios del Aeropuerto.
- 2.22 "Leyes Aplicables": Son todas las normas legales vigentes al momento de la emisión del Mandato de Acceso, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.
- 2.23 "Licencia(s)": Es (Son) la(s) aprobación(es), de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse- a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.
- 2.24 "Mandato": Es el presente Mandato y todos sus Anexos.



- 2.25 "Mantenimiento de aeronaves": Tendrá el significado que le asigne el REA de LAP así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que a la emisión del presente Mandato consiste en el mantenimiento preventivo que las aerolíneas se presten a sí mismas, conforme a la RAP 1 y RAP 111.
- 2.26 "Mejoras": Son todos los bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones y/o reparaciones y/o que sean resultados de las inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realizará a su costo y riesgo, en la(s) Área(s) de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Décimo Sexta del Mandato.
- 2.27 "Mejoras Estructurales": Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).
- 2.28 "MTC": Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.29 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Cualquier cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles al USUARIO INTERMEDIO desde la fecha que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lima-airport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

- 2.30 "Oficinas de Mantenimiento": Espacios en el Aeropuerto utilizados para realizar las gestiones necesarias para brindar el mantenimiento preventivo a las aeronaves descrito en la Cláusula Tercera.
- 2.31 "OSITRAN": Es el Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.



- 2.32 "Partes": Significará conjuntamente el USUARIO INTERMEDIO y LAP.
- 2.33 "Penalidad": Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato.
- 2.34 "Pólizas": Son todas las pólizas de seguros cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Mandato.
- 2.35 "Plan de Seguridad y Medio Ambiente": Es el Plan de Seguridad y Medio Ambiente que se encuentra publicado en www.lima-airport.com.
- 2.36 "RAP": Se refiere a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, las mismas que son emitidas por la DGAC.
- 2.37 "REA de LAP": Es el Reglamento de Acceso de LAP aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 023-2004N° 020-2006-CD-OSITRAN del 25 de mayo de por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 051-2005-CD-OSITRAN del 22 de agosto de 2005 y por Resolución N° 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 7 de abril de 2006 y Resolución N° 031-2006- CD-OSITRAN de fecha 14 de junio de 2006, incluyendo cualquier modificación del Reglamento citado que en el futuro pudiera aprobar OSITRAN. El REA de LAP se encuentra publicado en la página web de LAP: www.lima-airport.com.
- 2.38 REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN del 23 de setiembre de 2003, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN del 20 de setiembre de 2005 y por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD/OSITRAN, de fecha 28 de enero de 2009.
- 2.39 "Servicio Esencial": Es el servicio esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en áreas detallado en el Anexo N° 2 de la modificatoria al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, referido específicamente a las Actividades que desarrollará el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas a ser utilizadas como Área(s) de Mantenimiento, actividades que se encuentran especificadas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- 2.40 "Talleres de Apoyo": Espacios en el Aeropuerto utilizados para el desarrollo de trabajos simples o menores, en partes estándares pequeñas, necesarias para brindar el Mantenimiento Preventivo a las aeronaves descrito en la Cláusula Tercera.



Cláusula Tercera.- Objeto del Mandato.-

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público de OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, el (las) Área (s) calificada(s) como Facilidad (es) Esencial (es) de acuerdo al REMA, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) al Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.

En consecuencia, el presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el (las) Área (s) con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial relativo al Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.

Cláusula Cuarta.- Plazo de vigencia del Mandato.-

El presente Mandato tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Quinta.- Cargo de Acceso y forma de pago.-

5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente, por metro cuadrado, en calidad de Cargo de Acceso y por la puesta en disposición del Área la suma siguiente:

- Almacén: _____ US\$ 4,15 _____ por m2
- Oficinas: _____ US\$ 6,92 _____ por m2
- Talleres: _____ US\$ 4,34 _____ por m2

5.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO).

5.3 El pago del Cargo de Acceso deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario de cada mes.

El valor del Cargo de Acceso incluye la contraprestación correspondiente a los seguros y fee del operador, así como la limpieza y mantenimiento de las áreas comunes y el mantenimiento del sistema de aire acondicionado.

Están excluidos del Cargo de Acceso, el costo o la contraprestación correspondiente a la provisión de cualquier servicio que pueda requerir el USUARIO INTERMEDIO.



- 5.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar tanto el Cargo de Acceso como cualquier otro monto que se devengue a favor de LAP, de acuerdo con lo previsto en el presente Mandato, únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América y mediante depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP; no pudiendo realizar el pago de ninguno de dichos conceptos en otra moneda, salvo que LAP lo indicase expresamente y por escrito.
- 5.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta del Fideicomiso LAP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el Fiduciario materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.
- LAP podrá, asimismo, modificar la forma en la que se efectuarán los pagos descritos en la presente Cláusula para lo cual bastará con cursar una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO en tal sentido con una anticipación mínima de diez (10) Días Hábiles de la fecha en que operará el cambio pertinente.
- 5.6 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, el Usuario Intermedio deberá presentar y entregar a LAP copias físicas de las boletas de depósitos respectivas, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos.
- 5.7 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.

Cláusula Sexta.- Declaración del USUARIO INTERMEDIO.-

- 6.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato. Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) de Mantenimiento del presente Mandato y que serán establecidas en los Anexos N° 4 y 5 que forman parte del mismo y que serán insertados por las Partes.
- 6.2 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio del (de las) Área (s) asignadas en ejecución del presente Mandato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área (s) las Áreas entregada(s).

- 6.3 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el mismo buen estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega y en la Memoria Descriptiva respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su buen mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.
- 6.4 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el Área en un plazo de quince (15) Días Hábiles.

Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Mandato se dará por resuelto el presente Mandato y dicha(s) Áreas) dejará(n) de ser considerada como Facilidad Esencial por lo que pasará a ser considerada como Área comercial, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes.

En este supuesto, además, el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar como Penalidad el monto establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda.

- 6.5 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Séptima.-Reubicación del (de las) Área(s).-

- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:
- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por OSITRAN y por la DGAC.
 - b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante OSITRAN.
- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22 del REMA.
- 7.3 En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Mandato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO.
- 7.4 En el supuesto de reubicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Áreas que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del presente Mandato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP.



- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo el (las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta (Disposición del Área).
- 7.6 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava.- Inspecciones y Verificaciones.-

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros, por aspectos propios del objeto del presente Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas podrán ser notificadas previamente -a criterio de LAP- al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Vigésimo Sexta.
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las visitas e inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Novena. - Gastos y tributos. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s). En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a la Gerencia de Contraloría Financiera de LAP los recibos debidamente cancelados, dentro de los diez (10) Días calendario posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO, según corresponda, dentro del plazo máximo de siete (07) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 días calendario.
- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la autoridad municipalidad competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causa, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a ella,



independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

Cláusula Décima- Responsabilidad.-

- 10.1 El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Área(s) asignada(s) y/o en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto y - en general- por el uso y aprovechamiento del (de las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

El USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos referidos en el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

- 10.2 Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las) Área(s) asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas Áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.

- 10.3 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.

- 10.4 Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. El USUARIO INTERMEDIO queda exceptuado de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Mandato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por parte del USUARIO INTERMEDIO (incluyendo pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus Licencias).

Cláusula Décimo Primera.- Solicitud de autorizaciones.-



11.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización la autorización respectiva, mediante una Comunicación, para el uso de (i) medios de comunicación inalámbrica y (ii) carriers telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y otros pertinentes que LAP pudiera requerirle al efecto. La autorización sólo podrá considerarse concedida cuando LAP así lo exprese por escrito mediante una Comunicación, debiendo LAP comunicar al USUARIO INTERMEDIO el plazo en que será exigible dicha variación. Una vez, obtenida dicha autorización, el USUARIO INTERMEDIO será responsable de gestionar las licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.

11.2 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.

Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas.

11.3 El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.



Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Mandato el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

- 12.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregada(s) y emplearlas exclusivamente para las Actividades indicadas en la Cláusula Tercera del Mandato.
- 12.2 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y, en general a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP, respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto, así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lima-airport.com) siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.
- 12.3 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, vía telefónicamente o por correo electrónico, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.
- 12.4 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega. Dicho mantenimiento debe cumplir con los estándares de calidad para la conservación de dicha instalación y sus alrededores, que hayan sido establecidos por LAP en las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.5 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto por lo que se compromete a darle (s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- 12.6 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- 12.7 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicios de telecomunicaciones (telefonía y Red de Datos), suministro y mantenimiento de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Ninguna de estas sumas

forma parte de los Cargos de Acceso a los que se hace referencia en la Cláusula Sétima. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del servicio público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos.

- 12.8 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión de las mismas, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la inspección presentado por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.
- 12.9 Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro del (de las) Área(s)- de acuerdo con lo establecido en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.
- 12.10 Dar aviso inmediato a LAP en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el (las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.
- 12.11 En caso de producirse algún Incidente o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al CCO-LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros). Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultada para operar dicho equipo hasta que LAP, a través de sus supervisores de plataforma determine su estado, asimismo si la situación lo amerita, está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de su Actividad, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo,



cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, siempre y cuando el incidente o accidente se haya producido por causa imputable al usuario Intermedio. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control.

- 12.12 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP - debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos del Manual HUMO y/o instrucciones que establezca LAP - para instalar un nuevo aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s), o para reemplazar los existentes, sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.13 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- 12.14 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios del mismo, o violen las Leyes Aplicables, y que vayan en contra de "Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.15 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.
- 12.16 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO; por otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 12.17 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.
- 12.18 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato



obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.

- 12.19 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.20 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA LAP para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.
- 12.21 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.
- 12.22 Implementar programas de limpieza y mantenimiento de la zona asignada a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.23 Adecuar sus Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garantizan el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

- 12.24 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- 12.25 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Mandato.



- 12.26 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.
- 12.27 Cumplir en lo que corresponda las Leyes Aplicables al Mandato.
- 12.28 Contratar a la empresa autorizada por LAP a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos (comunes y peligrosos) dentro del Aeropuerto, a fin de garantizar la correcta disposición de los mismos.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Décima Tercera: Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO.-

- 13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días contados desde el día siguiente de dicha notificación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Mandato.
- 13.2 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 13.1, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta.

Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP.-

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir la utilización del (de las) Área(s) de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Emitir y entregar al USUARIO INTERMEDIO cuando corresponda los comprobantes de pago en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en el presente Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.



- c) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP junto con la publicación consignará la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- d) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las Actividades del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en la Cláusula Tercera del Mandato, así como las Mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato.
- e) En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos ya emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- g) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- h) Levantar la suspensión de acceso al (las) Área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente, de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificado al USUARIO INTERMEDIO.
- i) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, a través de la página web de LAP (www.lima-airport.com), el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.
- j) En caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones del (de las) Área(s), o de disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar los bienes del USUARIO INTERMEDIO con la diligencia debida.



Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas.-

- 15.1 Al término del presente Mandato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del Área al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregadas así como las Mejoras implementadas en la(s) misma(s), en forma automática y sin necesidad de previo aviso ; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y de forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha área dejará de ser considerada como Área de Mantenimiento, por lo tanto, regirán para ella las condiciones comerciales que LAP establezca. Todos los costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta y cargo de éste.
- 15.2 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP y en buen estado las Áreas y Mejoras, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles antes señalados, se observará lo siguiente:
- 15.2.1 LAP tendrá – en cualquier momento – la facultad de y el derecho a exigir como indemnización el pago de la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato. El no ejercicio por parte de LAP del derecho conferido en el presente numeral no implicará renuncia alguna a los demás derechos y facultades previstas en este Mandato o en las Leyes Aplicables”.
- 15.2.2 Sin perjuicio del derecho de LAP de cobrar la penalidad referida en el numeral precedente, si el USUARIO INTERMEDIO no hubiera cumplido con desocupar por completo y poner a disposición de LAP el (las) Área (s) respectiva(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a fin de que ésta pueda proceder a efectuar, por sus propios medios y con la debida diligencia, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en el (las) Área(s) cuya desocupación debiera haber realizado, así como a remover cualquier Mejora que, en dicha(s) Área(s) el USUARIO INTERMEDIO hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. Asimismo, LAP estará facultada, a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado para lo cual deberá remitir una comunicación simple. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizará previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por el USUARIO INTERMEDIO.
- 15.2.3 Al término del Mandato o resuelta la controversia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima el USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de LAP para el retiro y traslado de sus bienes, y en consecuencia renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de LAP.



- 15.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de las mismas, éste deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa de regulación e IGV correspondientes.

Cláusula Décimo Sexta- Mejoras.-

- 16.1 El USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el(las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP, teniendo LAP un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de la comunicación de la respectiva solicitud, para dar una respuesta. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá presentar el expediente técnico e incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que se trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.
- 16.2 LAP está facultada a observar total o parcialmente el proyecto de modificación; en tal caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá variar su proyecto de modificación, si persiste en implementarlo dentro del (de las) Área(s).
- 16.3 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el USUARIO INTERMEDIO.
- 16.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP para la habilitación y Mejoras realizadas en el (las) Área(s).
- 16.5 Las Mejoras que el USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de éste, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP.
- 16.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto.
- 16.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos según lo construido, dentro de los diez (10) Días calendario de terminadas las Mejoras, los



mismos que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable.

- 16.8 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del el USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.

A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el Usuario Intermedio realice quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO, que forma parte de las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP que se encuentran publicadas en la página web de LAP.

- 16.9 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.
- 16.10 LAP se reserva el derecho de suspender cualquier trabajo de reparación, mantenimiento u otro desarrollado en el (las) Área(s) en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con (i) obtener la autorización ante la autoridad competente o (ii) respetar las condiciones de seguridad establecidas en el permiso de trabajo presentado a LAP.
- 16.11 A la terminación del presente Mandato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas debiendo, de ser el caso, reembolsar al Usuario Intermedio, según se haya acordado al momento de autorizarse la incorporación de la mejora según la cláusula; u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en buen estado y sin otro desgaste que aquél derivado del normal uso de las mismas.

Cláusula Décimo Séptima.- Confidencialidad.-

- 17.1 Las Partes, así como sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con



ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.

- 17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 17.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 17.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 17.5 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad competente, la parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud efectuada por la Autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 17.6 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 17.7 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación o de la resolución del Mandato.
- 17.8 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.

Cláusula Décimo Octava.- Intereses moratorios y compensatorios.-

- 18.1 En caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En tal caso, se generarán intereses moratorios luego de transcurrido el plazo previsto en la Cláusula Quinta, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, así como los intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) o con la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) cuando corresponda, que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, hasta la total cancelación del monto adeudado. Además, serán de



cargo del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos legales, judiciales y/o administrativos por las acciones que se tenga que desarrollar para la gestión de cobranza.

- 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP.

Cláusula Décimo Novena.- De los Seguros.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Mandato, una copia de la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Aviación** contratada en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA de LAP, que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y operaciones.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Contratistas independientes.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad como consecuencia del transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido transporte).
- Incendio y/o explosión y/o agua y/o humo.
- Ascensores, grúas y montacargas.
- Elevadores y maquinaria.
- Locatarios.
- Gastos admitidos y/o de curación inmediatos, hasta por US \$ 1,000.00 por persona.
- Vehículos ajenos.
- Contratistas y/o subcontratistas de obras.
- Uso de armas de fuego.
- Playas de estacionamiento.
- Transporte de personal.
- Alimentos y bebidas.



- Se considerará como tercero a los familiares de los trabajadores y el personal del contratista y/o subcontratista.

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que pueda sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento.

- 19.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **póliza de seguro Todo Riesgo contra incendio, explosión, terremoto, huelga, daño malicioso, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, etc.** cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones, más el valor de las áreas entregadas y que por tanto que cubra el 100% de los daños materiales que puedan sufrir las Áreas entregadas, así como los ingresos obtenidos por la utilización de estos bienes o espacios de la concesión.

La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo contratada por el USUARIO INTERMEDIO descrita en el párrafo anterior deberá cubrir cualquier siniestro que se pueda presentar en el Área asignada de acuerdo a lo señalado en el Mandato y las Bases y deberá ser presentada a LAP así como la constancia de cancelación de la prima, quince (15) Días calendario antes del Inicio de Actividades.

Asimismo, la Póliza de Seguros contra Todo Riesgo deberá cubrir los bienes de terceros que estén a su cargo, custodia o control, locales propios o de terceros incluyendo bienes cuando estén siendo izados y/o cargados y/o descargados y/o en tránsito o movilizados. De la misma manera, deberá cubrir cuando menos, daños parciales o totales por inundación, incendio, explosión, terremoto, terrorismo, vandalismo, robo, hurto, conmoción civil.

- 19.3 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar - o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del Mandato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Mandato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.



- 19.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **Póliza Vehicular** para toda la flota que utilice en su operación sea de su propiedad o de terceros en alquiler, con o sin placas de registro, mientras se encuentre en la calle o dentro de las instalaciones del aeropuerto, incluyendo pistas de aterrizaje, plataforma, zonas de parqueo de aeronaves, , entre otros, cuyas coberturas sean por:
- a) Daño propio, todo riesgo, incluyendo pero no limitado a: Choque, vuelco, incendio, robo, rotura de lunas.
 - b) Terremoto, inundación.
 - c) Terrorismo, huelga, conmoción civil, daño malicioso y vandalismo.
 - d) Responsabilidad civil frente a terceros hasta US\$ 250,000 por vehículo.
 - e) Responsabilidad civil en exceso. Capa de US\$ 1'000,000 de suma asegurada, en el agregado anual.
 - f) Responsabilidad civil para pasajeros hasta US\$ 500,000 por vehículo.
 - g) Accidentes personales para pasajeros, cobertura mínima de US\$ 10,000.
- 19.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Mandato.
- 19.6 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.7 En los casos en que el USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 19.8 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendario previos al vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Mandato.
- 19.8 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.9 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO.



- 19.10 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 19.11 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 19.11 Las Pólizas de Seguros presentadas por el USUARIO INTERMEDIO podrán ser las mismas que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha Carta Fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendario adicionales. La carta fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.



- 20.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Carta Fianza respectiva, la carta fianza renovada. En este supuesto, las cartas fianza renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendario adicionales. En caso de incumplimiento serán de aplicación las Penalidades establecidas en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato.



- 20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel establecidas en el Perú, a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010 (o con la norma que oportunamente lo sustituya o modifique) así como las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las Penalidades los gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de la misma según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.

20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

20.6 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por

la emisión de la Carta Fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral 12.19 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.

Cláusula Vigésimo Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
 - b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.
 - c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en general, concepto alguno.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior, siempre y cuando estén debidamente acreditados y se verifique que los daños hayan sido ocasionados por los Usuarios Intermedios.



Cláusula Vigésimo Segunda.- Penalidad por incumplimiento.-

- 22.1 En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera, éste estará obligado a abonar el importe de US \$ 500,00 (Quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La Penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta y/o proceda con la devolución del Área en los casos que corresponda, lo que suceda primero.

- 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.



Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).

- 22.3 La Penalidad referida en el numeral anterior se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad. Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato.

Cláusula Vigésimo Tercera.- De la Seguridad y Salud Ocupacional.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan, referidas a Seguridad y Salud Ocupacional según aplique:

- 23.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; c) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como las normas complementarias sobre la materia; d) Las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lima-airport.com> de conformidad con lo establecido en el numeral 2.29 de la Cláusula Segunda; y e) Reglamento de Uso de Zonas Comunes LAP; normativas y documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad.
- 23.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sean convocados en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO-; así como el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional – COSSO - ambos presididos por LAP, los cuales estarán conformados por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, LAP enviará la convocatoria correspondiente con un plazo no menor de 15 Días Calendario de la fecha de realización. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO designará como mínimo dos (02) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

Queda establecido que el USUARIO INTERMEDIO será convocada al CASSO y al COSSO sólo cuando se vayan a tratar materias vinculadas a la seguridad y salud de todo el personal que labora en el Aeropuerto.

- 23.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a comunicar de manera inmediata a LAP, todo Accidente mortal y/o Incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las Actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, el



USUARIO INTERMEDIO se obliga a reportar dentro de las veinticuatro (24) horas todo Accidente e Incidente que sufra su personal y que no se encuentre incluido en el formato anteriormente indicado.

Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO remitirá al área de Sistemas de Gestión de LAP mediante una Comunicación escrita y dentro de los siete (07) Días calendario de ocurrido los Accidentes e Incidentes sufridos por su personal, el informe de investigación referido a tales sucesos para fines estadísticos.

- 23.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad a la infraestructura, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objetivo verificar el cumplimiento de los estándares que en Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, que solicita LAP a las organizaciones que contrata, como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre las áreas que son ocupadas por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- 23.5 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señalada en la presente cláusula, será sancionado con la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda por evento.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento. Cabe indicar que, por su periodicidad y naturaleza, las sanciones a imponer por el incumplimiento de las evaluaciones técnicas integrales no estarán sujetas a reincidencia.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, LAP podrá optar por: (i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, o (ii) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del Mandato.

Cláusula Vigésimo Cuarta.- Del Medio Ambiente.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Medio Ambiente, según aplique:

- 24.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a



las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; y c) Las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lima-airport.com>, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.29 de la Cláusula Segunda; documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances.

24.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO- presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, LAP enviará la convocatoria correspondiente con un plazo no menor de 15 Días Calendario de la fecha de realización. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (02) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

24.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar mediante una carta simple remitida al área de Sistemas de Gestión de LAP, cualquier daño ocurrido al medio ambiente. Esta Comunicación deberá ser presentada a LAP dentro de los dos (2) Días Hábiles de acontecido tal suceso.

El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

24.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones que realice LAP.

24.5 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán sancionadas con la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda por evento.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, LAP podrá optar por: (i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, o (ii) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del Mandato.

Cláusula Vigésimo Quinta.- Cesión Contractual por parte de LAP.-



LAP podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión. La cesión contractual será informada por LAP al USUARIO INTERMEDIO mediante Comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

Cláusula Vigésimo Sexta- Resolución del Mandato.-

26.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:

- a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
- b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato.
- c) Incumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Mandato, en tanto los mismos le resulten aplicables.
- d) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- e) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- f) No cumpla con utilizar los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- g) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecidas en la Cláusula Décimo Séptima.
- h) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- i) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.



- j) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- k) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.
- l) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.

26.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el literal K) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente Mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por OSITRAN como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

26.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Cláusula Vigésimo Séptima.- Terminación Anticipada.-



Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Mandato en los términos previstos en la presente Cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

Cláusula Vigésimo Octava.- Calidad.-

- 28.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 28.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.

- 28.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO, debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Mandato.

Cláusula Vigésimo Novena.- Relación entre las Partes.-

- 29.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil.



- 29.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 29.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 29.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.
- 29.5 LAP podrá exigir al USUARIO INTERMEDIO en cualquier momento la remisión de los documentos que acrediten el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de ésta frente a los trabajadores que destine a la ejecución de este Mandato. Dicha documentación deberá ser entregada por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibido el requerimiento.
- 29.6 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 29.7 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 29.8 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 29.9 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la



decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el pago por parte de LAP.

- 29.10 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO en contra de LAP.

Cláusula Trigésima.- Modificación del Mandato.-

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, LAP deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72 del REMA.

Cláusula Trigésimo Primera.- Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Áreas, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésimo Segunda.- Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.-

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° del REMA.

Cláusula Trigésimo Tercera.- Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS.-

En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al presente Mandato.

Cláusula Trigésimo Cuarta.- Jurisdicción Aplicable.-

- 34.1 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- 34.2 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.



Cláusula Trigésimo Quinta. -Aplicación supletoria.-

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Sexta.- Comunicaciones y Domicilios.-

- 36.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 36.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 36.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 36.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners - LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central de Operaciones y Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: _____

Dirección: _____

Representante: _____

Email: _____

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.

- 36.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato



es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente cláusula del Mandato.

- 36.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 36.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Séptima.- Declaración de las Partes.-

Las Partes declaran aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato de OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Trigésimo Octava.- De la no exclusividad.-

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.

Cláusula Trigésimo Novena.- Anexos.-

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Vigencia de poderes del (de los) representante(s) legal(es) del USUARIO INTERMEDIO que suscribe(n) el presente Mandato.
Anexo N° 2	Garantía de Fiel Cumplimiento.
Anexo N° 3	Copias de las Pólizas de Seguro contratadas así como el recibo correspondiente de su cancelación o de las primas.
Anexo N° 4	Acta de Entrega.
Anexo N° 5	Memoria Descriptiva del Área.
Anexo N° 6	Plano de ubicación del Área.



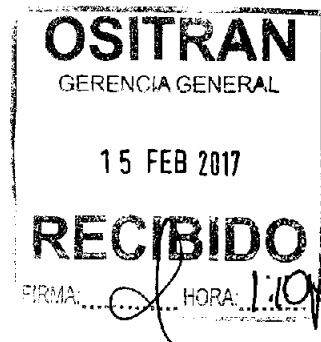
En señal de conformidad en dos versiones originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, el día _____ (____) del mes de _____ de 2016.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sr. Juan José Salmón

USUARIO INTERMEDIO
Sr/Sra. _____

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sra. Sabine Trenk





INFORME N° 009-17-GSF-GAJ-OSITRAN

Para : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Fecha : 14 de febrero de 2017

I.- OBJETO

1. El objeto del presente informe es proponer los términos y condiciones del Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios (en adelante, las Aerolíneas o los Usuarios Intermedios) respecto a la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el AIJCh).

II.- ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD-OSITRAN, se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) a favor de diversas aerolíneas (15)¹ con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas en el AIJCh, dicho mandato tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2016.
3. Después de una etapa de negociaciones, con fecha 14 de junio de 2016, los Usuarios Intermedios Jetblue, Air Canada, Interjet, United Airlines y American Airlines remitieron a LAP comunicaciones notariales en donde manifestaron dar por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de los correspondientes contratos de acceso para la prestación de facilidades y servicios esenciales en el AIJCh (Área de Mantenimiento), por no haber sido posible lograr un acuerdo sobre las condiciones contractuales propuestas por la Entidad Prestadora, LAP.
4. Mediante documentos presentados entre los días 19 de julio y 26 de julio de 2016, las aerolíneas que a continuación se señalan, presentaron a OSITRAN sus solicitudes de emisión de mandatos



¹ Iberia, KLM, ATSA, Taca, Avianca, Aerogal, LATAM, American Airlines, Continental Airlines, United Airlines, Delta Airlines, Aerolíneas Argentinas, Aeroméxico, Air Europa, Centurión Cargo

de acceso para la facilidad esencial de Área de Mantenimiento en el AIJCh, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01.- Usuarios solicitantes de Mandato de Acceso

ITEM	Usuario Intermedio	Fecha de Recepción de la solicitud
1	Air Canada	26/07/2016
2	American Airlines	19/07/2016
3	Interjet	26/07/2016
4	Jetblue	26/07/2016
5	United Arilines	25/07/2016

Elaboración: GSF

5. En las solicitudes de mandato de acceso antes indicadas, las Aerolíneas cumplieron con presentar la solicitud con los requisitos señalados en el artículo 97° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante REMA), sin embargo, se realizaron una serie de observaciones a las actas de negociación y a la misma solicitud de Mandato de Acceso.
6. Mediante Oficio N° 0897-2016-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 04 de agosto de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por las aerolíneas, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98° del REMA.
7. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00184, recibida el 10 de agosto de 2016, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso.
8. Mediante Memorando N° 0151-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 16 de agosto de 2016, se le remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos el Expediente N° 002-2016-JCA-GSF-OSITRAN con la documentación relacionada a la solicitud de mandato de acceso a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso correspondientes.
9. Mediante Oficio Circular N° 001-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 25 de agosto de 2016, se requirió a las aerolíneas solicitantes de Mandato de Acceso una precisión sobre los acuerdos o puntos en los que no existen discrepancias con la Entidad Prestadora señalados en las actas de negociación y respecto a los desacuerdos mostrados por las aerolíneas que no fueron materia del periodo de negociaciones.
10. Mediante documentos presentados entre el 02 y 05 de setiembre, las aerolíneas remitieron a OSITRAN las precisiones solicitadas señaladas en el numeral precedente.
11. Mediante Memorando N° 0160-16-GRE-OSITRAN, recibido el 07 de setiembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicito a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización le remita información de sustento respecto a los cargos de acceso propuestos por la empresa LAP.



12. Mediante Oficio N° 1056-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 07 de setiembre de 2016, OSITRAN remite a LAP los documentos presentados por las Aerolíneas respecto a las precisiones realizadas sobre sus solicitudes de mandato de acceso.
13. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00216, recibido el 12 de setiembre de 2016, LAP remite sus comentarios respecto a las precisiones realizadas por las Aerolíneas en relación a lo señalado en las actas de negociación y a las otras cláusulas en discordia que no fueron tratados en el periodo de negociaciones.
14. Mediante Oficio N° 1152-2016-GSF-OSITRAN, notificado el 23 de setiembre de 2016, se le indicó a LAP que se procedió admitir a trámite, con fecha 12 de setiembre de 2016, la solicitud de Mandato de Acceso de los Usuarios Intermedios para brindar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento), asimismo, se le requirió información complementaria como sustento de los cargos de acceso fijados por LAP, otorgándole para ello un plazo de cinco (05) días hábiles.
15. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-0235, recibida el 30 de setiembre de 2016, LAP remitió a OSITRAN la información complementaria solicitada con relación a la determinación del cargo de acceso propuesto por el Concesionario.
16. Mediante Memorando N° 0180-2016-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 30 de setiembre de 2016, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la información remitida por LAP en relación a la información de sustento para determinar los cargos de acceso propuestos.



17. Mediante Memorando N° 171-16-GRE-OSITRAN, recibido el 05 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó se les remita información de los montos de inversiones ejecutadas por la empresa LAP, relacionados con la facilidad esencial bajo análisis.



18. Mediante Oficio N° 133-16-GRE-OSITRAN notificado el 14 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN solicitó información complementaria a LAP a fin de realizar los cálculos respecto al cargo de acceso, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles.



19. Con Cartas S/N recibidas el 13 y el 19 de octubre de 2016, las aerolíneas Aerolíneas Argentinas y United Airlines respectivamente, solicitantes del Mandato de Acceso, remitieron información adicional respecto a su propuesta de cargo de acceso. Cabe agregar que la información remitida por Aerolíneas Argentinas no será considerada para el cálculo del cargo de acceso toda vez que, dicho Usuario Intermedio no ha presentado solicitud de Mandato de Acceso por Área de Mantenimiento.

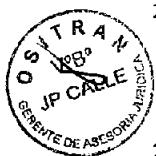


20. Mediante Memorando N° 178-16-GRE-OSITRAN, recibido el 19 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización se pronuncie respecto a la admisibilidad de la información complementaria presentada por las aerolíneas.

21. Mediante Memorando N° 0193-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 21 de octubre de 2016, se atendió la consulta efectuada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, indicando que mientras no exista un pronunciamiento del Regulador, las partes podrán remitir información complementaria a lo señalado en su solicitud, de acuerdo al artículo 161 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



22. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-0247, recibida el 21 de octubre de 2016, LAP cumplió con remitir la información requerida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en relación al sustento para determinar el cargo de acceso.
23. Mediante Nota N° 330-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, la ampliación del plazo para notificar el proyecto de Mandato de Acceso a las partes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99° del REMA de OSITRAN.
24. Mediante Memorando N° 0437-16-GG-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN amplió el plazo para la notificación a las partes del proyecto de mandato de acceso, la misma que fuese comunicada a LAP y las Aerolíneas mediante Oficio Circular N° 0004-2016-GSF-OSITRAN de fecha 24 de octubre de 2016.
25. Mediante Memorando N° 0180-16-GRE-OSITRAN, recibido el 28 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, adjuntó la información remitida por LAP a fin de complementar el pedido de fiscalización de las inversiones requerido mediante Memorando N° 171-2016-GRE-OSITRAN.
26. Mediante Memorando N° 0198-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 08 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Nota N° 004-2016-LABA-OSITRAN, mediante el cual se informa los resultados de la verificación efectuada respecto las inversiones llevadas a cabo por LAP en relación a las facilidades esenciales materia de Mandato de Acceso.
27. Mediante Carta s/n de LATAM, recibida el 08 de noviembre de 2016, la Aerolínea LATAM presentó su solicitud de Mandato de acceso para la facilidad esencial de Áreas de Mantenimiento en el AIJCH, la cual se integrará al proceso ya iniciado.
28. Mediante Oficio N° 1401-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por LATAM, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación.
29. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00262, recibido el 15 de noviembre de 2016, el Concesionario remitió a OSITRAN la información solicitada en el numeral anterior, respecto a la documentación cursada con LATAM durante el proceso de negociación para acceder a las Facilidades Esenciales.
30. Con fecha 23 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos emitió el Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento), a efectos que sea incorporado en el proyecto de mandato respectivo.
31. Con fecha 23 de noviembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN emitieron el Informe N° 052-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual concluyen que, el pronunciamiento del Regulador fue solamente en relación a la obligación del Concesionario de asignar los Salones VIP mediante subasta y que actualmente el AIJCH no



se enfrenta a problemas de restricción de espacios que afecten la libre competencia en la asignación de Counter, Oficinas y Áreas de Mantenimiento.

32. El 05 de diciembre de 2016, mediante el Informe N° 057-16-GSF-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica elaboraron el Proyecto de Mandato de Acceso para brindar el Servicio Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento), para consideración del Consejo Directivo.
33. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1996-602-16-CD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2016 se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso, el cual fue notificado a LAP y a los Usuarios Intermedios mediante Oficio Circular N° 012-2016-JCA-GSF-OSITRAN, el 14 de diciembre de 2016, contando las partes con un plazo de 10 días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.
34. Mediante escritos del 26 de diciembre de 2016, INTERJET y AIR CANADA remitieron sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso.
35. Mediante Carta LAP-GCO-2016-0294 recibido el 28 de diciembre de 2016, LAP remitió a OSITRAN sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso.
36. Mediante escritos recibidos entre el 20 y 23 de diciembre de 2016, las aerolíneas UNITED AIRLINES y AMERICAN AIRLINES solicitaron se les otorgue una extensión de 10 días adicionales al plazo originalmente otorgado para presentar sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso, en mérito de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.
37. Mediante Oficio N° 013-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a los Usuarios Intermedios y al Concesionario la aprobación de la prórroga respectiva, venciendo el plazo el día 11 de enero de 2017.
38. Mediante escrito recibido el 05 de enero de 2017, la aerolínea JETBLUE remitió sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso.
39. Mediante escritos recibidos entre el 10 y 11 de enero de 2017, las aerolíneas UNITED AIRLINES, AMERICAN AIRLINES y LATAM presentaron sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso.
40. Mediante Memorando N° 003-2017-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 11 de enero de 2017, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN los comentarios de las partes a fin se sirva determinar los cargos de acceso correspondientes.
41. El 14 de febrero de 2017, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos emitió el Informe N° 019-17-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación a los comentarios efectuados al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento), a efectos que sea incorporado en el mandato respectivo.



III.- BASE LEGAL

42. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el siguiente:

"Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales (...)"

43. El literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de sus principales funciones:

"Cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura."

44. El artículo 9° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. N° 044 – 2006 – PCM y sus modificatorias, define el Principio de Libre Acceso, como uno de los Principios de Acción de OSITRAN, indicando que:

"La actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes."

45. El artículo 11° del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de las facilidades esenciales a la Infraestructura. Asimismo, el artículo 16° del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.

46. El numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, señala que el Consejo Directivo ejerce la función reguladora respecto de la infraestructura de transporte de uso público de competencia de OSITRAN, en tanto que el numeral 8 del citado artículo señala que es función del Consejo Directivo el emitir mandatos de acceso conforme a la normativa del OSITRAN en la materia.

47. El artículo 11° del REMA, establece que OSITRAN está facultado para ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

48. El artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando, a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso. Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes.

49. Finalmente, el artículo 44° del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso a solicitud del Usuario Intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos u otras condiciones de acceso.

IV.-ANÁLISIS

Comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso

50. El REMA contempla un conjunto de reglas de procedimiento para obtener acceso a las facilidades esenciales, que se distinguen en función de la modalidad en que se logra dicho acceso, es decir, si es mediante un contrato derivado de negociación directa o de una subasta, o a través de un mandato emitido por el OSITRAN.
51. En el caso de los mandatos de acceso, el REMA contempla el procedimiento que debe seguirse para la emisión del mismo. Así, se inicia con la negociación entre las partes, y en caso el Usuario Intermedio dé por finalizada dicha negociación, podrá solicitar la emisión de un mandato dentro de un plazo de 30 días de finalizada la misma. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 97° del REMA, la Solicitud de Emisión de Mandato de Acceso presentada por el usuario intermedio al Regulador es trasladada a la Entidad Prestadora a fin de que remita sus condiciones y cargos de acceso propuestos dentro del plazo de cinco (05) días.
52. Asimismo, el OSITRAN emitirá el proyecto de mandato de acceso solicitado, el cual deberá ser remitido a las partes a efectos de que éstas expresen por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días de notificado, pudiendo ampliarse dicho plazo a solicitud de la parte interesada, conforme lo indica el artículo 100° del REMA que se indica a continuación:

Artículo 100.- Comentarios sobre el Proyecto de Mandato en contratos por negociación directa.

Una vez notificado el Proyecto de Mandato de Acceso a las partes, éstas podrán expresar por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado, de manera justificada a petición del solicitante del mandato o de la Entidad Prestadora, hasta por diez (10) días adicionales.

Los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo del Proyecto de Mandato de Acceso, no tendrán efectos vinculantes para OSITRAN.

En el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto.
(Subrayado nuestro)

53. Al respecto, debe tenerse en consideración que, conforme a lo dispuesto por el artículo 136² de la Ley N° 27444, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

² Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

54. En el presente caso, el REMA establece la posibilidad de prorrogar el plazo de 10 días para que las partes expresen por escrito sus comentarios u objeciones, siempre que alguna de ellas lo solicite de manera previa. Asimismo, se establece que si las partes no remiten comentarios dentro del plazo (que puede ser el inicial de 10 días o el plazo prorrogado), se entenderá que las partes están de acuerdo con el proyecto. De ello se deriva, entonces, que el referido artículo 100º del REMA ha establecido un plazo perentorio para que las partes remitan sus comentarios, es decir, no prevé posibilidad alguna que se pueda prorrogar por segunda vez el plazo, siendo además que la consecuencia prevista ante la falta de presentación de los comentarios en el plazo establecido, es que se dará por entendido que el administrado se encuentra de acuerdo con el proyecto de mandato de acceso de OSITRAN.

55. En el presente caso, se verifica la existencia de escritos recibidos de las aerolíneas TACA y AEROMEXICO. No obstante, cabe indicar que las mismas no forman parte del procedimiento de Mandato de Acceso, en tanto no presentaron solicitud de acceso alguna, por lo que no corresponde pronunciarse en relación a la solicitud de ampliación de plazos para presentar comentarios formulados por las mismas, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 100º del REMA, son las Partes las que emiten comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso.

56. De otro lado, es importante tener en consideración que algunos Usuarios Intermedios han presentado comentarios sobre cláusulas o aspectos de las mismas, distintos a las que fueron materia del pronunciamiento de OSITRAN en el proyecto de Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 1996-602-16-CD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2016. Por tanto, considerando que los mismos no fueron incluidos como punto de desacuerdo en su solicitud de emisión de mandato de acceso no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

57. Al respecto, resulta necesario resaltar que el proceso para celebrar Contratos de Acceso o emitir Mandatos de Acceso, se encuentra regulado en el REMA, el cual establece cada una de las etapas a seguir, iniciándose con la negociación directa y culminando con la suscripción del Contrato de Acceso o la emisión del Mandato de Acceso, en aquellos casos en que las partes no hayan logrado llegar a un acuerdo. Así, el inciso a) del artículo 44º del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el contrato de acceso, en los plazos y formas establecidas.

58. Así, el REMA regula cada una de las etapas a seguir, siendo de conocimiento de las partes que, a efectos de obtener y otorgar el derecho de acceso a facilidades esenciales, se deberá realizar el procedimiento de negociación directa, el cual cuenta con un periodo de negociación, pudiendo culminar en un acuerdo entre las partes con la posterior suscripción del Contrato de Acceso, o en el fin de las negociaciones por falta de acuerdo con la posterior solicitud de emisión de un Mandato de Acceso. Así, el artículo 70º del REMA señala lo siguiente:

"Artículo 70. - Período de negociaciones.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a la Entidad Prestadora su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

(...)"

59. De la lectura de los artículos antes citados, se aprecia que las partes tienen pleno conocimiento que durante el periodo de negociaciones, las mismas deben dejar expresamente establecido cuáles son los acuerdos y desacuerdos existentes, puesto que de finalizar las negociaciones sin haber llegado a un acuerdo, el usuario intermedio se encuentra facultado a solicitar a OSITRAN, la emisión de un mandato de acceso, a fin que este Regulador se pronuncie sobre aquellos puntos sobre los cuales las partes no pudieron lograr un acuerdo.
60. De la revisión de los antecedentes se aprecia que, en determinados casos, los Usuarios Intermedios, dentro de la totalidad de comentarios que han remitido, han incluido comentarios sobre cláusulas sobre las que no manifestaron en ningún momento su disconformidad o sobre determinados aspectos de cláusulas que no fueron materia de cuestionamiento.
61. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44³ del REMA, OSITRAN emite mandatos de acceso, entre otros supuestos, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso. Asimismo, el artículo 45⁴ del REMA señala que el Mandato de Acceso recogerá los términos acordados en el proceso de negociación y la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas. Es en este sentido que, conforme a lo indicado por el artículo 97⁵ del REMA, la presentación de la solicitud de acceso debe incluir los acuerdos o puntos sobre los que no existe discrepancia y los términos en los cuales se solicita el mandato de acceso. Ello, en tanto que es sobre dichos puntos sobre los que existe controversia que el Regulador se pronunciará y emitirá el proyecto de Mandato de Acceso, para los comentarios de las partes.
62. Teniendo en consideración la normativa antes indicada es que, en la solicitud de mandato de acceso, cada Usuario Intermedio indicó en forma expresa su posición respecto a los puntos sobre los que existía desacuerdo y conforme a lo indicado en dichos documentos se emitió el proyecto de Mandato de Acceso respectivo. En este sentido, sobre los demás puntos existió conformidad y acuerdo de las partes, no habiendo sido en su oportunidad materia de cuestionamiento, por lo que no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como una materia controvertida en su oportunidad.



³ Artículo 44.- Casos de emisión de un Mandato de Acceso.

El Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas.
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, la Entidad Prestadora se negara a suscribir el Contrato de Acceso.

⁴ Artículo 45.- Contenido del Mandato de Acceso.

El Mandato de Acceso recogerá los términos acordados en el proceso de negociación de los Contratos de Acceso y la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas. En los casos de subasta, el Mandato de Acceso contendrá los términos señalados en las bases de este proceso.

⁵ Artículo 97.- Solicitud de emisión de mandato

El solicitante de Acceso a una Facilidad Esencial podrá, en los casos previstos en el Artículo 44, solicitar a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, para lo cual adjuntará a su solicitud lo siguiente, según corresponda:

- a) Copia de la carta notarial cursada a la Entidad Prestadora a que hace referencia el Artículo 70.
- b) Acuerdos o puntos en los que no existen discrepancias con la Entidad Prestadora, y copia de las actas de las reuniones.
- c) Términos en los cuales solicita la emisión del Mandato de Acceso.
- d) Condiciones de acceso propuestas por el solicitante, así como el cargo de acceso propuesto y sus condiciones de aplicación, que consten en las actas de negociación correspondientes.
- e) El proyecto de contrato de acceso y las bases correspondientes, en los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, la Entidad Prestadora se negara a suscribir el Contrato de Acceso."





63. Conforme a lo expuesto anteriormente, a continuación se analizan los comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso formulado por LAP y los Usuarios Intermedios JET BLUE, LATAM, AMERICAN AIRLINES, UNITED AIRLINES, AIR CANADA e INTERJET sobre aspectos distintos al cargo de acceso, con relación a los puntos que fueron materia de desacuerdo y sobre los cuales ha emitido pronunciamiento OSITRAN a través del proyecto de Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 1996-602-16-CD-OSITRAN. Cabe señalar que no se evaluarán los comentarios referidos al cargo de acceso, ya que estos serán materia de evaluación en el informe emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, el cual forma parte del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Segunda.- Definiciones 2.6 "Área de Mantenimiento": Son el(los) espacio(s) utilizado(s) como Almacenes y/u Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo, de acuerdo a las definiciones contenidas en el presente numeral, excluyendo las áreas de loza y/o terreno eriazo, la(s) misma(s) cuya ubicación y características serán determinadas por las Partes y detalladas en el Anexo N° 5 del Mandato.	LAP Propone incluir la precisión del Anexo 4° denominado Memoria Descriptiva, ya que en el mismo se consideran -de manera detallada- las características del (las) área(s) a entregar.	Cabe señalar que la propuesta de redacción de LAP no formó parte de las negociaciones, sin embargo, se observa que se trata solamente de una precisión respecto a los anexos a los que debe hacer referencia la definición de "áreas". Al respecto, debemos señalar que el proyecto de Mandato de Acceso contiene, entre otros, el Anexo N° 5 Memoria Descriptiva del (de las) Área(s) y el Anexo N° 6 Plano de Ubicación del (de las) Área(s). Por tanto, se desprende que la precisión de LAP de considerar las características y ubicación de las áreas a entregar, está referida a los mencionados Anexos.	Se acepta la precisión propuesta por LAP, el texto sería el siguiente: 2.6 "Área de Mantenimiento": Son el(los) espacio(s) utilizado(s) como Almacenes y/u Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo, de acuerdo a las definiciones contenidas en el presente numeral, excluyendo las áreas de loza y/o terreno eriazo, la(s) misma(s) cuya ubicación y características serán determinadas por las Partes y detalladas en el Anexo N° 5 y 6 del Mandato.
Cláusula Segunda.- Definiciones 2.13 "Mandato": Es el presente Mandato y todos sus Anexos.	LAP No se consideró en el Proyecto aun cuando fue propuesto en la propuesta de LAP	La definición de "Mandato" no fue considerada en la propuesta remitida por LAP, sin embargo, si se consideró en el proyecto de mandato, en el numeral 2.13. Cabe indicar que se procede a modificar el numeral y ordenarlo por orden alfabético.	Se modifica el numeral de la cláusula, quedando de la siguiente manera: 2.24 "Mandato": Es el presente Mandato y todos sus Anexos.
Cláusula Sexta.- Declaración del USUARIO INTERMEDIO.- 6.4 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando actividades diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el Área en un plazo de quince (15) Días Hábiles.	Usuarios Intermedios Los usuarios intermedios consideran que dicha sanción resulta muy gravosa, dado que, además de pagar la penalidad, este tiene que desocupar el área de mantenimiento. Por ello, consideran que sería más adecuado y proporcional que los usuarios intermedios tengan la posibilidad de subsanar este incumplimiento, sin perjuicio	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, toda vez que resulta legalmente viable la inclusión de penalidades ante incumplimientos defectuosos o tardíos, lo que permitirá desincentivar que dichos incumplimientos se den en el marco del desarrollo del mandato de acceso.	Se mantiene el texto del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento propuesto por LAP, siendo el siguiente: 6.4 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando actividades diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato, previo apercibimiento por



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Mandato se dará por resuelto el presente Mandato y dicha(s) Área(s) dejará(n) de ser considerada como Facilidad Esencial por lo que pasará a ser considerada como Área Comercial, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes. En este supuesto, además el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar como Penalidad el monto establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda. 6.5 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera".	de las penalidades que pudieran ser aplicables. Adicionalmente, señalan que la redacción del numeral 4 pareciera que da la posibilidad de una subsanación, ya que menciona en su segundo párrafo que en caso el usuario intermedio continuase en posesión del área y practique actos que desnaturalizan el contrato, se procedería a la resolución y a la aplicación de las condiciones comerciales para una oficina administrativa. Sin embargo, señalan, "¿qué pasaría si el usuario mantuviese la posesión, pero adecuando su actividad al objeto del contrato? En tal escenario estaríamos ante una subsanación, por lo que no cabría resolución o tratamiento diferente en las condiciones comerciales."	Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios en relación a la posibilidad de subsanar dichos incumplimientos, tal como se mencionó en el informe antes indicado, el objeto del mandato de acceso es otorgar facilidades esenciales para la prestación de servicios esenciales, por lo que el usuario intermedio no debe utilizar dichas facilidades esenciales para fines distintos, es por ello que se encuentra justificado que dicho incumplimiento no sea subsanable, a fin de no desnaturalizar el propio contrato de acceso. De existir un mecanismo de subsanación ante este incumplimiento, el Usuario Intermedio no tendría los incentivos necesarios para cumplir con el objeto del Mandato de Acceso en este extremo. Asimismo, si el Usuario Intermedio tiene la intención de utilizar las facilidades esenciales para actividades distintas a las señaladas en la cláusula tercera, deberá sujetarse a condiciones económicas comerciales.	parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el Área en un plazo de quince (15) Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Mandato se dará por resuelto el presente Mandato y dicha(s) Área(s) dejará(n) de ser considerada como Facilidad Esencial por lo que pasará a ser considerada como Área Comercial, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes. En este supuesto, además el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar como Penalidad el monto establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda. 6.5 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera".
Cláusula Novena. - Gastos y tributos. - 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto,	Usuarios Intermedios Consideran que se debe eliminar la frase "indirectamente" del tenor de este numeral, ya que solo es justificable que los usuarios intermedios paguen cualquiera de	De la revisión de los antecedentes se aprecia que el comentario señalado por los Usuarios Intermedios no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus	6.5 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera". Se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso de Área de Mantenimiento, siendo el siguiente:



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s). En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a la Gerencia de Contraloría Financiera de LAP los recibos debidamente cancelados, dentro de los diez (10) Días calendario posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO, según corresponda, dentro del plazo máximo de siete (07) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 días calendario	los conceptos señalados en el numeral que deriven directamente de la ejecución del contrato y afecta del mismo modo el uso o posesión del área. LAP Propone incluir como conceptos a asumir por el Usuario Intermedio, la tasa regulatoria así como la retribución que LAP debe pagar al Estado Peruano, tal como fue aprobada en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado.	solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento sobre la eliminación del término "indirectamente". En este sentido, toda vez que el comentario mencionado no fue cuestionado en su oportunidad, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos. Respecto al comentario de LAP, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, no se aceptó su propuesta, sobre la inclusión de los conceptos de Retribución al Estado y Tasa de Regulación. Lo antes mencionado es acorde a lo señalado en el Informe N° 023-13-GS-GAL-OSITRAN, elaborado en el marco del proceso de emisión del Mandato de Acceso de Área de Mantenimiento vigente, mediante el cual, el Regulador dio opinión negativa a la propuesta de inclusión de los conceptos de Retribución al Estado y Aporte por Regulación, señalando lo siguiente: "...el Contrato de Concesión en los numerales 4.1 y 4.2 establece la obligación del Concesionario del pago de la	9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s). En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a la Gerencia de Contraloría Financiera de LAP los recibos debidamente cancelados, dentro de los diez (10) Días calendario posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO, según corresponda, dentro del plazo máximo de siete (07) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 días calendario



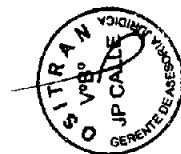
Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
		retribución, así como la tasa regulatoria. Asimismo, el numeral 22.1 del Contrato de Concesión señala que el Concesionario asume a su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier contrato u operación bajo su control o responsabilidad. En este sentido, el pago de la retribución y la tasa regulatoria son conceptos asumidos por el Concesionario y no pueden ser trasladados mediante el mecanismo del repago a los usuarios intermedios." Asimismo, debemos indicar que LAP no ha realizado comentarios adicionales a los mencionados en el Proyecto de Mandato. En tal sentido, se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso.	
Cláusula Décimo Primera.- Solicitud de autorizaciones 11.3 El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3)	Usuarios Intermedios Consideran excesiva la aplicación de penalidades en casos de incumplimientos que pueden ser subsanables. Asimismo, señalan que la penalidad no se aplica tan solo para las obligaciones que taxativamente se establecen en la cláusula, sino que también a cualquiera otras "obligaciones y disposiciones que establezca LAP". Mencionan que este tipo de penalidades están proscritas en nuestro ordenamiento civil, que permite su reducción judicial. No	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, relacionado a la inclusión de la penalidad por incumplimiento basada en el texto contenido en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado vigente. Asimismo, en relación a que LAP pueda aplicar penalidades respecto a otros incumplimientos no señalados taxativamente, cabe mencionar que, de acuerdo al Contrato de Concesión, LAP es	Se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento, siendo el siguiente: 11.3. (...) En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP, (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.	obstante, por ser excesivo el costo de un proceso judicial, el Usuario Intermedio tendría muchas dificultades para ir por dicha vía. Asimismo, solicitan la eliminación de la indemnización por daño ulterior, en el supuesto que OSITRAN considere pertinente establecer la penalidad.	el responsable de la seguridad operacional del Aeropuerto, en tal sentido, cualquier hecho generado por personal de los Usuarios Intermedios que afecte la seguridad operacional, será totalmente responsabilidad de LAP y sobre quien recaerá cualquier sanción por parte de las autoridades competentes (DGAC, OSITRAN, etc). En tal sentido, corresponde a LAP establecer los procedimientos necesarios a fin de garantizar la seguridad del Aeropuerto, así como exigir contractualmente que los Usuarios Intermedios cumplan las disposiciones de seguridad. Por lo tanto, no se acepta la propuesta de los Usuarios Intermedios. De otro lado, en relación a propuesta de eliminación de la indemnización por daño ulterior, se aprecia que de la revisión del Informe antes señalado, la propuesta indicada por los Usuarios Intermedios no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento sobre la indemnización por daño ulterior. En este sentido, toda vez que la propuesta mencionada no fue cuestionada en su oportunidad, no resulta posible que	de la indemnización por cualquier daño ulterior.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones generales del Usuario Intermedio 12.7 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicios de telecomunicaciones (telefonía y Red de Datos), suministro y mantenimiento de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del servicio público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada	Usuario Intermedio Los Usuarios Intermedios señalan que hay varias actividades que podría realizar LAP y que podría tener una externalidad positiva en los usuarios intermedios. No obstante, si la actividad no guarda relación directa con las actividades que realizan los usuarios intermedios en las áreas de mantenimiento, no sería justificable que asuman dichos costos. Asimismo, no están de acuerdo con la inclusión del segundo párrafo, porque no se puede autorizar la restricción o corte del servicio en forma unilateral. Además, señalan que esto no fue aceptado por OSITRAN y tampoco existe referencia alguna en la matriz de comentarios de OSITRAN. LAP Se incluyen como conceptos a asumir por el Usuario Intermedio, la tasa regulatoria, así como la retribución que LAP debe pagar al Estado Peruano, tal como fue aprobada en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado. Asimismo, se precisa en que momento debería ser realizado el pago por los servicios que LAP pueda prestar, tal como	OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos. Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios, el párrafo en cuestión señala que éstos deberán pagar a LAP por servicios que se SUMINISTREN directa o indirectamente, es decir, que el servicio sea suministrado por LAP (aire acondicionado, por ejemplo) o por terceros (Agua, Luz, etc). Cabe señalar que la precisión de directa o indirectamente está vinculada a quien suministra el servicio y no al beneficiario del mismo. Respecto al segundo comentario de los Usuarios Intermedios en relación al corte unilateral del servicio, cabe indicar que la redacción del proyecto señala que el corte se realizará conforme a la normativa que regula la suspensión del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora, es decir, LAP solo replicará dicha norma a los Usuarios Intermedios que no cumplan con efectuar el pago por un periodo de dos o más meses, lo cual es aceptable. Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios en relación a la opinión previa de OSITRAN sobre el corte unilateral de los servicios, cabe indicar	Se acepta la propuesta de LAP respecto a la modificación de los plazos para efectuar el pago de los servicios prestados por LAP que no se encuentren incluidos dentro del cargo de acceso. El texto sería el siguiente: 12.7 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicios de telecomunicaciones (teléfono y Red de Datos), suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Ninguna de estas sumas forma parte de los Cargos de Acceso a los que se hace referencia en la Cláusula Séptima. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días calendario posteriores a la presentación de las



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos.	fue aprobada en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado.	que mediante Informe N° 020-2015-GSF-GAJ-OSITRAN, que aprueba el proyecto de Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado, se emitió opinión favorable respecto a la propuesta de LAP. En relación a los comentarios de LAP respecto a la inclusión de la Tasa de Regulación y de la Retribución al Estado como conceptos que deben de asumir los Usuarios Intermedios, debemos indicar que LAP no ha realizado comentarios adicionales a los mencionados en el Proyecto de Mandato. Asimismo, es necesario indicar que en el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, no se aceptó la referida propuesta de LAP. En tal sentido, se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Área de Mantenimiento en ese extremo. Lo antes mencionado es acorde a lo señalado en el Informe N° 023-13-GS-GAL-OSITRAN, elaborado en el marco del proceso de emisión del Mandato de Área de Mantenimiento vigente, mediante el cual, el Regulador dio opinión negativa a la propuesta de inclusión de los conceptos de Retribución al Estado y Aporte por Regulación, señalando lo siguiente: "...el Contrato de Concesión en los numerales 4.1 y 4.2 establece la obligación	facturas respectivas por parte de LAP. Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del servicio público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, para que en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
		del Concesionario del pago de la retribución, así como la tasa regulatoria. Asimismo, el numeral 22.1 del Contrato de Concesión señala que el Concesionario asume a su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier contrato u operación bajo su control o responsabilidad. En este sentido, el pago de la retribución y la tasa regulatoria son conceptos asumidos por el Concesionario y no pueden ser trasladados mediante el mecanismo del repago a los usuarios intermedios." Por otro lado, LAP precisa que en el proyecto de mandato señalaron el momento en el cual se deben realizar los pagos por los servicios prestados por LAP. Al respecto, al igual que para el pago del Cargo de Acceso, el Mandato fija el plazo de los primeros siete (07) días calendario de cada mes para realizar los pagos, en tal sentido, corresponde que los pagos por servicios prestados por LAP que no estén incluidos dentro del cargo de acceso se efectúen la misma fecha que el pago del cargo de acceso. Se acepta la propuesta de LAP en este extremo.	
Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones generales del Usuario Intermedio	Usuarios Intermedios Señalan que si bien, el texto de la cláusula no prohíbe el ingreso de terceros a la facilidad esencial, LAP podría demorar en	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, indicando que el texto propuesto por LAP	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento, siendo el siguiente:



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
12.13 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.	entregar la autorización y así perjudicar la prestación de los servicios de los Usuarios Intermedios, considerando que el mercado en el que se desarrolla la actividad aeronáutica es sumamente dinámico. Proponen el siguiente texto: "12.13 (...) Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario Intermedio podrá permitir el acceso temporal a las Facilidades Esenciales a sus locadores de servicios o terceras personas naturales o jurídicas que hayan sido contratadas por el Usuario Intermedio, para la realización de actividades en las Facilidades Esenciales, sin el consentimiento de LAP, cuando se le haya requerido autorización con una anticipación de dos (02) días hábiles anteriores al ingreso de las personas referidas y no se cuente con pronunciamiento alguno de su parte."	no prohíbe el ingreso de terceros a las Facilidades Esenciales, solo precisa que para acceder a las mismas deben de contar con el consentimiento previo de LAP. Conforme a ello, en relación a la propuesta de redacción de los Usuarios Intermedios, no consideramos viable que personal ajeno al Usuario Intermedio que no cuente con la respectiva autorización de LAP, pueda acceder a las Facilidades Esenciales. Cabe agregar que LAP es el responsable de la seguridad en el Aeropuerto y responsable de verificar que personal de terceros y de todo aquel que acceda al aeropuerto, cumpla con los requisitos de seguridad y operacional necesarios para acceder al mismo. En tal sentido, no se acepta la propuesta de redacción de los Usuarios Intermedios, por tanto, se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento.	12.13 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones generales del Usuario Intermedio 12.21 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que	Usuarios Intermedios Señalan que el numeral 4, propuesto en el Proyecto de Mandato de Acceso reconoce un derecho que excede lo permitido por la normativa civil, y los usos y costumbre de los contratos de arrendamiento, dado que se le otorga la facultad a LAP de solicitar el	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de incluir la cláusula 12.21 considerando que es el responsable de la operación y seguridad del Aeropuerto, por lo que	Se mantiene el texto del proyecto de Mandato de Acceso de Área de Mantenimiento, siendo el siguiente: 12.21. Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.	cambio de cualquier miembro del personal del usuario intermedio, bastando comunicación con causa justificada para requerir dicho cambio. Lo que le corresponde a LAP, como arrendador, es el cobrar los daños que un trabajador del usuario intermedio pueda generarle, pero <u>NO</u> determinar que uno de sus trabajadores deba ser reemplazado, ya que dicha potestad excede sus facultades como arrendador. Se estaría permitiendo un ejercicio abusivo del derecho de LAP, y se estaría afectando la libre contratación y decisión del Usuario Intermedio. Por lo anterior, requieren que se elimine este numeral.	debe de tomar todas las acciones necesarias para ello. Asimismo, en relación a los comentarios de los Usuarios Intermedios, cabe indicar que si bien LAP tiene la condición de arrendador de acuerdo al Mandato de Acceso, tal como se señaló anteriormente, también es el responsable de la operación y seguridad del Aeropuerto, por tanto, si el personal de las aerolíneas incumplen de alguna manera los procedimientos establecidos por LAP, éste puede solicitar el cambio del personal a la aerolínea, recalando que esto será siempre y cuando, el incumplimiento por parte del personal de Usuario Intermedio esté debidamente demostrado. En tal sentido, no se acepta la propuesta de los Usuarios Intermedios.	siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.
Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones generales del Usuario Intermedio 12.28 Contratar a la empresa autorizada por LAP a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos (comunes y peligrosos) dentro del Aeropuerto, a fin de garantizar la correcta disposición de los mismos.	LAP Se incluye esta obligación a fin de poder garantizar el cumplimiento de la obligación de LAP contenida en la cláusula 18 del Contrato de Concesión, referida a temas ambientales, en este caso concreto en el manejo y disposición final de los residuos generados en el aeropuerto.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, no se aceptó la inclusión de la cláusula propuesta por LAP, toda vez que no ha sustentado debidamente la exclusión de los costos por manejo de residuos sólidos del Cargo de Acceso correspondiente a Área de Mantenimiento.	Se acepta la propuesta de LAP de incluir el numeral 12.28. 12.28 Contratar a la empresa autorizada por LAP a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos (comunes y peligrosos) dentro del Aeropuerto, a fin de garantizar la correcta disposición de los mismos.



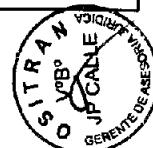
Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
		De la revisión de los antecedentes, se observa que los Usuarios Intermedios y LAP están de acuerdo en que este costo no se incluya en el Cargo de Acceso. Asimismo, de la revisión de los costos considerados para calcular el cargo de acceso se observa que LAP ha excluido dentro de su propuesta de cargo de acceso los costos directos vinculados al manejo de residuos sólidos. En tal sentido, se acepta la propuesta de LAP.	
Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP.- l) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, remitir a OSITRAN el proyecto de modificación correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguiente a la fecha en que las partes hayan llegado al acuerdo definitivo de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° del REMA. m) El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso con el usuario Intermedio, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente Mandato, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.	Los Usuarios Intermedios señalan que no se han explicado la eliminación de los literales l) y m), sólo se desarrolla en la matriz de comentarios la eliminación del literal e), por lo que insistimos en que incluyan dentro de las obligaciones de LAP los literales eliminados.	De la revisión de los antecedentes se aprecia que los literales señalados por los Usuarios Intermedios no fueron materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento sobre la eliminación de los literales l) y m). En este sentido, toda vez que los literales mencionados no fueron cuestionados en su oportunidad, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos	Se mantiene la redacción de la cláusula décimo cuarta del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento
Cláusula Décimo Sexta.- Mejoras	Usuario Intermedio Señalan que el texto de la cláusula se contradice con lo dispuesto en el artículo	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se acordó mantener el texto	Se acepta parcialmente el comentario del Usuario Intermedio.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
16.11 A la terminación del presente Mandato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas sin verse obligada a pagar ningún reembolso por las mismas; u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP	917 del Código Civil, el cual establece que el poseedor tiene derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución y a retirar las de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual. Caso contrario, LAP estaría incurriendo en un enriquecimiento injustificado a costa de los Usuarios Intermedios.	del mandato de acceso de áreas de mantenimiento vigente aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD-OSITRAN. Cabe señalar que este numeral no ha sido modificado por LAP en su propuesta de mandato de acceso. Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios en el extremo de que LAP decida beneficiarse de alguna manera con las mejoras efectuadas en las facilidades esenciales, es importante señalar que, en cumplimiento del Mandato de Acceso, los Usuarios Intermedios pueden devolver las áreas a LAP retirando todas las mejoras de recreo, asegurándose de devolver en buen estado las áreas entregadas por LAP, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de las mismas. Respecto a las mejoras necesarias y útiles, consideramos que en este caso debería primar la autonomía de las partes al momento en que se autoriza la incorporación de las mejoras a efectos de acordar el reconocimiento de dichas mejoras. En tal sentido, las mismas serán reembolsadas según lo acordado por las partes al momento en que su ejecución se autoriza, según la cláusula 16.1.	En tal sentido esta es la redacción de la cláusula: 16.11 A la terminación del presente Mandato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas, debiendo, de ser el caso, reembolsar al Usuario Intermedio, según se haya acordado al momento de autorizarse la incorporación de la mejora según la cláusula 16.1; u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
<u>Cláusula Décimo Octava.- Intereses moratorios y compensatorios</u> 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP.	<u>Usuarios Intermedios</u> Consideran que LAP solo debería cobrar los gastos y costos efectiva y directamente generados, dado que la finalidad del resarcimiento del daño es compensatoria y no punitiva. En atención a ello, la frase "o indirectamente" debería ser eliminada. <u>LAP</u> Se incluyen como conceptos a asumir por el Usuario Intermedio, la tasa regulatoria, así como la retribución que LAP debe pagar al Estado Peruano, tal como fue aprobada en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se acordó mantener el texto del mandato de acceso de áreas de mantenimiento vigente aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD-OSITRAN. Asimismo, en relación a lo señalado por los Usuarios Intermedios, sobre los costos indirectos que deban pagar a LAP, cabe señalar que estos mayores costos, sean por intereses moratorios o compensatorios, se generan por incumplimientos del Usuario Intermedio al momento de cumplir con pagar el cargo de acceso o los servicios prestados por LAP, en tal sentido, corresponde que los Usuarios Intermedios asuman aquellos costos indirectos generados por su incumplimiento y que de alguna manera hubiera generado costos a LAP. Cabe mencionar que los mismos deberán estar debidamente acreditados. En tal sentido, no se acepta la propuesta de los Usuarios Intermedios.	las Áreas en buen estado y sin otro desgaste que aquél derivado del normal uso de las mismas. Se mantiene la redacción del Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento vigente. 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una Carta Fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha Carta Fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendario adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de exclusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.	Usuarios Intermedios Consideran que el plazo es excesivo, siendo que no hay un fundamento razonable para ello. Solicitan que se considere un plazo de quince (15) días calendario adicionales solamente, siendo el plazo de vigencia de la garantía el que tenga el Contrato más quince (15) días calendario.	En relación a los comentarios de LAP respecto a la inclusión de la Tasa de Regulación y de la Retribución al Estado como conceptos que deben de asumir los Usuarios Intermedios, debemos indicar que LAP no ha realizado comentarios adicionales a los mencionados en el Proyecto de Mandato. Asimismo, es necesario indicar que en el Informe N° 054-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, no se aceptó la referida propuesta de LAP. En tal sentido, no se acepta la propuesta de LAP, por lo que se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso.	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento, siendo el siguiente: 20.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendario adicionales. La Carta
Respecto a los comentarios de los Usuarios Intermedios en relación al plazo	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de modificar el plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, toda vez que el plazo para la devolución de la misma se modificó también en treinta (30) días calendario basado en el sustento técnico presentado por LAP. De esta manera, guarda concordancia que la vigencia de la Garantía sea de igual plazo que el consignado para su devolución; y sumado a que es un plazo común en otras concesiones de Aeropuertos, como los del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia.	Respecto a los comentarios de los Usuarios Intermedios en relación al plazo	Respecto a los comentarios de los Usuarios Intermedios en relación al plazo



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
		establecido en el proyecto de Mandato de Acceso, debemos indicar que los Usuarios Intermedios no han realizado comentarios adicionales a los mencionados en su solicitud de Mandato sobre los cuales OSITRAN pueda considerar y evaluar para modificar su pronunciamiento. Visto lo expuesto, se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso de áreas de mantenimiento.	Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de exclusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- 20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida conforme al formato que, a estos efectos, LAP le remita. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la carta fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva carta fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.	Usuario Intermedio Señalan que no debería considerarse como incumplimiento la no emisión de la carta fianza conforme al modelo aprobado en el REA, ya que se está dando una oportunidad de subsanar tal omisión. En tal sentido, en concordancia con la Cláusula Décimo Cuarta, se debería precisar que LAP debería notificar al Usuario Intermedio, para que subsane el incumplimiento.	De la revisión de los antecedentes se aprecia que los comentarios vertidos por los Usuarios Intermedios respecto al incumplimiento por emitir la carta fianza sin seguir el formato establecido en el REA de LAP no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento al respecto. En este sentido, toda vez que dicha causal de incumplimiento no fue cuestionado en su oportunidad, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos. Por lo tanto, se mantiene la redacción del proyecto de mandato de acceso de Área de Mantenimiento.	Se mantiene el texto del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento, siendo el siguiente: 20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la carta fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva carta fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
			12.19 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.
Cláusula Vigésimo Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda: a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP de las Facilidades Esenciales, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato. b) Que las Facilidades Esenciales se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregadas al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente. c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.	Usuarios Intermedios Consideran que el plazo para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento es excesivo, ya que no hay fundamento razonable para ello. Si LAP requiere la ampliación para poder dar cumplimiento a temas operacionales, por ejemplo, no resulta debido que el usuario intermedio tenga que esperar todo ese tiempo, sobre todo porque se ha venido trabajando con el plazo de quince (15) días calendario; si LAP considera que es poco tiempo, debería mejorar sus procesos y no perjudicar al Usuario Intermedio. Asimismo, señalan que la frase contenida en el literal c), "y/o en general, concepto alguno" genera inseguridad jurídica para los usuarios intermedios, siendo que su contenido quedaría a la interpretación de LAP, quien deberá decidir su extensión para que proceda la devolución de la garantía, por lo que debe de eliminarse.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de modificar los plazos para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento basados en el sustento técnico presentado en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN. En tal sentido, debemos indicar que los Usuarios Intermedios no han realizado comentarios adicionales a los mencionados en su solicitud de Mandato sobre los cuales OSITRAN pueda considerar y evaluar para modificar su pronunciamiento, razón por la cual se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento. Respecto a los comentarios en relación a la frase "y/o en general, concepto alguno" contenida en el literal c), se observa que dicho párrafo no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento, siendo el siguiente: 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda: a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP de las Facilidades Esenciales, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato. b) Que las Facilidades Esenciales se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregadas al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente. c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
<u>Cláusula Vigésimo Segunda.- Penalidad por incumplimiento.-</u> 22.1 En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera, éste estará obligado a abonar el importe de US \$ 500,00 (Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). La Penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta y/o proceda con la devolución del (de las) Área(s) en los casos que corresponda, lo que suceda primero	<u>Usuarios Intermedios</u> Señalan que, si bien han cuestionado el monto de la penalidad, ello no significa que tenga que aumentarse a US\$500, tal como concluye OSITRAN en su matriz de comentarios. Solicitan un reajuste en el monto de la penalidad y consideran la posibilidad de solicitar una compensación mayor a través del daño ulterior, en caso sea necesario.	emitieron ningún cuestionamiento al respecto, es más, dicha frase se encuentra dentro del mandato de acceso vigente. En tal sentido, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos en su oportunidad. Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se acordó mantener el texto del Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento vigente, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD-OSITRAN, el cual establecía un monto de penalidad de US\$ 500 sustentado en el Informe N° 011-13-GS-GAL-OSITRAN. En el referido Informe del año 2013, el Regulador determinó que el importe de US\$ 500.00 (importe único) es el indicado para definir una penalidad en correlación con el nivel de complejidad del servicio a prestar, el cual responde a una metodología previamente definida para estimar el daño esperado y la probabilidad de ocurrencia del mismo. La misma metodología se utilizó para calcular la penalidad en los Mandatos de Acceso de Counter y Oficinas Operativas.	servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento, siendo el siguiente: 22.1 En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera, éste estará obligado a abonar el importe de US \$ 500,00 (Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). La Penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta y/o proceda con la devolución del (de las) Área(s) en los casos que corresponda, lo que suceda primero.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Vigésimo Sexta- Resolución del Mandato.- 26.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO: (...) a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera. b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato. c) Incumpla con los Requisitos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Mandato, en tanto los mismos le resulten aplicables. d) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla. e) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos	Usuarios Intermedios Consideran que resulta excesivo que se incluyan tantas causales de resolución automática en beneficio de LAP, considerando que los Usuarios Intermedios no tienen causales de resolución por las que puedan resolver el Contrato a LAP, en caso de que ésta incurra en algún supuesto de incumplimiento, generando una situación de injusticia en la que el usuario intermedio está prácticamente vulnerable. Proponen que todas las causales recogidos en los literales del b) al l) deben de estar dentro del supuesto contemplado en el literal a). De este modo no sería necesario incluir expresamente las causales antes detalladas. Asimismo, consideran que siendo la finalidad del Contrato el ceder en arrendamiento las áreas para facilidades esenciales, es de suma importancia que se busque preservar el contrato antes de dotar mecanismo de resolución de plano.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 057-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de actualizar las causales de resolución del Mandato de Acceso, basados en el sustento técnico presentado en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN. Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios, de consolidar los literales b) al l) de las causales en el literal a), debemos señalar que no resulta conveniente puesto que existen situaciones que no necesariamente podrían ser consideradas dentro del literal a), toda vez que, muchas de las causales señaladas en dichos literales no necesariamente tienen que cumplir un plazo de 30 días para la subsanación. Ejemplos de ello son la restitución y/o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, incumplimiento de la obligación de confidencialidad, entre otras. Asimismo, el hecho de señalar de manera taxativa las causales de resolución, coadyuva a una interpretación favorable a las partes ante una eventual	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Áreas de Mantenimiento. 26.1 (...) a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera. b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato. c) Incumpla con los Requisitos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Mandato, en tanto los mismos le resulten aplicables. d) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla. e) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente. f) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como la normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP. g) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima. h) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima. i) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él j) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.		controversia sobre algún asunto en particular del Mandato. Asimismo, en relación a una cláusula, por medio de la cual, los Usuarios Intermedios puedan resolver el Contrato ante un incumplimiento de LAP, debemos señalar que el literal b) de la cláusula 26.3 contempla la posibilidad de que se resuelva el mandato por decisión del Usuario Intermedio, simplemente informando mediante una comunicación a LAP con una anticipación de quince (15) días. Asimismo, la cláusula 26.2 contempla también que en los casos en que el Usuario Intermedio fuera sancionado por alguna autoridad competente por causa imputable a LAP, éste deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción. En tal sentido, toda vez que lo solicitado por los Usuarios Intermedios ya se encuentra contemplado en el proyecto de mandato, no se acepta su propuesta.	Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente. f) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como la normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP. g) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima. h) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima. i) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
k) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras. l) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.			insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él j) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior. k) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras. l) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.



64. Por lo expuesto, teniendo en consideración los comentarios remitidos por las partes y conforme al análisis efectuado, así como lo indicado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Informe N° 019-17-GRE-OSITRAN, donde se establece el monto del cargo de acceso y su aplicación durante los próximos tres (03) años, se adjunta al presente informe, los términos y condiciones del Proyecto de Mandato de Acceso correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

1. OSITRAN ha cumplido con el procedimiento fijado en el REMA para la emisión del Mandato de Acceso. El Concesionario y los Usuarios Intermedios han formulado sus comentarios sobre el Proyecto de Mandato de Acceso.
2. Las condiciones de Acceso, que integran en su conjunto el Mandato de Acceso, y que se presentan en el Anexo 1, consideran todos los puntos sobre los cuales las partes no expresaron desacuerdo en su oportunidad y los comentarios vertidos por las partes respecto del Proyecto de Mandato de Acceso.
3. El cargo de Acceso es materia de análisis en el Informe N° 019-17-GRE-OSITRAN, el cual se adjunta, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente Informe al Consejo Directivo de OSITRAN para que apruebe el Mandato de Acceso solicitado por las Aerolíneas, a fin que éstas accedan a la facilidad esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento), en los términos descritos en el Anexo I adjunto, que recogen las consideraciones contenidas en el presente informe.

Atentamente,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal. 6266-17



OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N°: 495-2017-66

PARA :SCD

ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO
PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

FECHA

15/02/17



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº XXX -2017-CD-OSITRAN

Lima, XXX de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 009-17-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 019-17-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y las solicitudes formuladas por los usuarios intermedios mencionados en la parte considerativa de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 11º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, prescribe que mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, el artículo 101º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, establece que el Mandato de Acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;

Que, mediante documentos presentados entre los días 19 y 26 de julio de 2016 y 8 de noviembre de 2016, diversas aerolíneas (en adelante "las Aerolíneas" o "los Usuarios Intermedios"), solicitaron a OSITRAN la emisión de mandatos de acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, conforme al siguiente detalle:

ITEM	Usuario Intermedio	Fecha de Recepción de la solicitud
1	Air Canada	26/07/2016
2	American Airlines	19/07/2016
3	Interjet	26/07/2016
4	Jetblue	26/07/2016



ITEM	Usuario Intermedio	Fecha de Recepción de la solicitud
5	United Arilines	25/07/2016
6	LATAM	08/11/2016

Que, mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00184, recibida el 10 de agosto de 2016, la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1996-602-16-CD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2016 se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual fue notificado a LAP y a los Usuarios Intermedios mediante Oficio Circular N° 012-2016-JCA-GSF-OSITRAN, el 14 de diciembre de 2016, contando las partes con un plazo de 10 días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA;

Que, mediante escritos recibidos entre el 20 y 23 de diciembre de 2016, las aerolíneas UNITED AIRLINES y AMERICAN AIRLINES solicitaron se les otorgue una extensión de 10 días adicionales al plazo originalmente otorgado para presentar sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso, en mérito de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA;

Que, mediante escritos del 26 de diciembre de 2016, INTERJET y AIR CANADA remitieron sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Carta LAP-GCO-2016-0294 recibido el 28 de diciembre de 2016, LAP remitió a OSITRAN sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Oficio N° 013-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a los Usuarios Intermedios y al Concesionario la aprobación de la prórroga respectiva, venciendo el plazo el día 11 de enero de 2017;

Que, mediante escrito recibido el 05 de enero de 2017, la aerolínea JETBLUE remitió sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante escritos recibidos entre el 10 y 11 de enero de 2017, las aerolíneas UNITED ARILINES, AMERICAN AIRLINES y LATAM presentaron sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 019-17-GRE-OSITRAN, el cual analiza las observaciones respecto del cargo de acceso del referido proyecto de Mandato de Acceso, así como con los fundamentos y conclusiones del



Informe N° 009-17-GSF-GAJ-OSITRAN que confirma los términos y condiciones propuestos en el proyecto de Mandato de Acceso, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, los incisos 2) y 8) del artículo 7° del Reglamento General de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° XXXX de fecha XXXXXX;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas: Air Canada, American Airlines, Interjet, Jetblue, United Airlines y LATAM, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento); estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y los Informes N° 009-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y 019-2017-GRE-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. y las Aerolíneas solicitantes del referido Mandato de Acceso.

Artículo 3°.- El Mandato de Acceso dictado mediante la presente Resolución, tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución. Asimismo, procederá la renovación automática de la presente Resolución por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución así como de los informes de Vistos en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente del Consejo Directivo



ANEXO I

MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L (LAP) PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE LOS USUARIOS INTERMEDIOS BRINDEN SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AERONAVES (ARRENDAMIENTO DE ÁREAS) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves (Arrendamiento de áreas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, "el Mandato", que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará "LAP", con Registro Único del Contribuyente N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por su Gerente General, señor Juan José Salmón Balestra, identificado con D.N.I. N° 09379203 y por su Gerente Central de Operaciones y Comercial, señora Sabine Trenk, identificada con C.E. N° 000511679, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y, de la otra parte;
- _____, la que en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", con Registro Único del Contribuyente N° _____, con domicilio en _____, inscrito en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima, _____, debidamente representado por su _____, señor(a) _____, identificado(a) con _____, de conformidad con los poderes que corre inscritos en la mencionada Partida y cuyos certificados de vigencia forman parte del presente Mandato como Anexo N° 1.

El presente Mandato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera.- Antecedentes.-

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre de 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero de 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, "el Aeropuerto"), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos,



almacenes, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.

- 1.3. En virtud del Contrato de Fideicomiso, LAP ha cedido los derechos de cobro de todos sus ingresos a favor del Fideicomiso LAP.
- 1.4. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Mandato y desarrollar el objeto del mismo. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las operaciones de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto, en especial -pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda.- Definiciones.-

Toda referencia efectuada en el presente Mandato a "Anexos" y "Cláusulas" se deberá entender efectuada a los anexos y las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los Anexos del presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 "Accidente": Es cualquier ocurrencia originada durante el desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO que ocasione lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.
- 2.2 "Aeropuerto": significará el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú.
- 2.3 "Actividades": Son las actividades que podrá realizar el USUARIO INTERMEDIO como parte del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.
- 2.4 "Almacenes": Espacios en el Aeropuerto utilizados para depositar materiales necesarios para realizar el mantenimiento preventivo a las aeronaves descrito en la Cláusula Tercera.
- 2.5 "Anexo (s)": Son los documentos que se refieren en este Mandato bajo esa denominación, y que se ubican al final del mismo. Tienen por objeto determinar y/ o, precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Mandato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte del Mandato y, por tanto, son parte integrante del mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Mandato.



- 2.6 "Área(s) de Mantenimiento": Son el(los) espacio(s) utilizado(s) como Almacenes y/u Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo, de acuerdo a las definiciones contenidas en el presente numeral, excluyendo las áreas de loza y/o terreno eriazo, la(s) misma(s) cuya ubicación y características serán determinadas por las Partes y detalladas en el Anexo N° 5 y 6° del Mandato.
- 2.7 "Autoridad Gubernamental": Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a Ley, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 2.8 "Año": Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para efectos de la vigencia del presente Mandato, el plazo se computará de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta.
- 2.9 "Cargo de Acceso": Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización de (de las) Áreas, las mismas que conforme al REMA y REA de LAP constituye(n) Facilidad(es) Esencial(es).
- 2.10 "Comunicación": Es toda aquella comunicación efectuada por cualquier medio escrito que dirija una Parte a otra en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Trigésimo Sexta del Mandato.
-  2.11 "Concesión o Contrato de Concesión": Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
-  2.12 "Conocimiento Efectivo": Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia del mismo le ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.
-  2.13 "Contrato de Fideicomiso": Es el Contrato que consta en las Escrituras Públicas de fecha 1 de octubre del 2003 y 9 de julio del 2007, otorgadas ante el Notario Francisco Villavicencio Cárdenas y el Notario José A. Ochoa López, respectivamente; en el que intervienen Citibank del Perú S.A. en calidad de Fiduciario, The Bank of New York, en calidad de Fideicomisario, y LAP en calidad de Fideicomitente. Por el Contrato de Fideicomiso se constituyó el Fideicomiso LAP.
- 2.14 "Días o Días calendario": Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.
-  2.15 "Días Hábiles": Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales,

en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.

- 2.16 "DGAC": Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.17 "Facilidad(es) Esencial(es)": Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Mandato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas como Área(s) de Mantenimiento.
- 2.18 "Fideicomiso LAP": Es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Mandato.
- 2.19 "Fiduciario": Es Citibank del Perú S.A. o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al USUARIO INTERMEDIO por LAP.
- 2.20 "Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza": Carta fianza irrevocable que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima y que forma parte del presente Mandato como Anexo N° 2 a ser insertado por las Partes.
- 2.21 "Incidente": Es todo suceso relacionado con el uso de equipos y/o personas, que desarrollen las Actividades objeto de este Mandato, que no llegue a ser un Accidente, pero que sin embargo, afecte o pueda afectar la seguridad de los pasajeros y usuarios del Aeropuerto.



- 2.22 "Leyes Aplicables": Son todas las normas legales vigentes al momento de la emisión del Mandato de Acceso, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.



- 2.23 "Licencia(s)": Es (Son) la(s) aprobación(es), de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse- a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.



- 2.24 "Mandato": Es el presente Mandato y todos sus Anexos.



- 2.25 "Mantenimiento de aeronaves": Tendrá el significado que le asigne el REA de LAP así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que a la emisión del presente Mandato consiste en el mantenimiento preventivo que las aerolíneas se presten a sí mismas, conforme a la RAP 1 y RAP 111.
- 2.26 "Mejoras": Son todos los bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones y/o reparaciones y/o que sean resultados de las inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realizará a su costo y riesgo, en la(s) Área(s) de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Décimo Sexta del Mandato.
- 2.27 "Mejoras Estructurales": Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).
- 2.28 "MTC": Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.29 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Cualquier cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles al USUARIO INTERMEDIO desde la fecha que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lima-airport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

- 2.30 "Oficinas de Mantenimiento": Espacios en el Aeropuerto utilizados para realizar las gestiones necesarias para brindar el mantenimiento preventivo a las aeronaves descrito en la Cláusula Tercera.
- 2.31 "OSITRAN": Es el Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.



- 2.32 "Partes": Significará conjuntamente el USUARIO INTERMEDIO y LAP.
- 2.33 "Penalidad": Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato.
- 2.34 "Pólizas": Son todas las pólizas de seguros cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Mandato.
- 2.35 "Plan de Seguridad y Medio Ambiente": Es el Plan de Seguridad y Medio Ambiente que se encuentra publicado en www.lima-airport.com.
- 2.36 "RAP": Se refiere a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, las mismas que son emitidas por la DGAC.
- 2.37 "REA de LAP": Es el Reglamento de Acceso de LAP aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 023-2004N° 020-2006-CD-OSITRAN del 25 de mayo de por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 051-2005-CD-OSITRAN del 22 de agosto de 2005 y por Resolución N° 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 7 de abril de 2006 y Resolución N° 031-2006- CD-OSITRAN de fecha 14 de junio de 2006, incluyendo cualquier modificación del Reglamento citado que en el futuro pudiera aprobar OSITRAN. El REA de LAP se encuentra publicado en la página web de LAP: www.lima-airport.com.
- 2.38 REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN del 23 de setiembre de 2003, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN del 20 de setiembre de 2005 y por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD/OSITRAN, de fecha 28 de enero de 2009.
- 2.39 "Servicio Esencial": Es el servicio esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en áreas detallado en el Anexo N° 2 de la modificatoria al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, referido específicamente a las Actividades que desarrollará el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas a ser utilizadas como Área(s) de Mantenimiento, actividades que se encuentran especificadas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- 2.40 "Talleres de Apoyo": Espacios en el Aeropuerto utilizados para el desarrollo de trabajos simples o menores, en partes estándares pequeñas, necesarias para brindar el Mantenimiento Preventivo a las aeronaves descrito en la Cláusula Tercera.

Cláusula Tercera.- Objeto del Mandato.-

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público de OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, el (las) Área (s) calificada(s) como Facilidad (es) Esencial (es) de acuerdo al REMA, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) al Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.

En consecuencia, el presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el (las) Área (s) con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial relativo al Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.

Cláusula Cuarta.- Plazo de vigencia del Mandato.-

El presente Mandato tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Quinta.- Cargo de Acceso y forma de pago.-

5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente, por metro cuadrado, en calidad de Cargo de Acceso y por la puesta en disposición del Área la suma siguiente:

- Almacén: _____ US\$ 4,15 _____ por m2
- Oficinas: _____ US\$ 6,92 _____ por m2
- Talleres: _____ US\$ 4,34 _____ por m2

5.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO).

5.3 El pago del Cargo de Acceso deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario de cada mes.

El valor del Cargo de Acceso incluye la contraprestación correspondiente a los seguros y fee del operador, así como la limpieza y mantenimiento de las áreas comunes y el mantenimiento del sistema de aire acondicionado.

Están excluidos del Cargo de Acceso, el costo o la contraprestación correspondiente a la provisión de cualquier servicio que pueda requerir el USUARIO INTERMEDIO.



5.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar tanto el Cargo de Acceso como cualquier otro monto que se devengue a favor de LAP, de acuerdo con lo previsto en el presente Mandato, únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América y mediante depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP; no pudiendo realizar el pago de ninguno de dichos conceptos en otra moneda, salvo que LAP lo indicase expresamente y por escrito.

5.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta del Fideicomiso LAP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el Fiduciario materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.

LAP podrá, asimismo, modificar la forma en la que se efectuarán los pagos descritos en la presente Cláusula para lo cual bastará con cursar una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO en tal sentido con una anticipación mínima de diez (10) Días Hábiles de la fecha en que operará el cambio pertinente.

5.6 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, el Usuario Intermedio deberá presentar y entregar a LAP copias físicas de las boletas de depósitos respectivas, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos.

5.7 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.

Cláusula Sexta.- Declaración del USUARIO INTERMEDIO.-

6.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato. Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) de Mantenimiento del presente Mandato y que serán establecidas en los Anexos N° 4 y 5 que forman parte del mismo y que serán insertados por las Partes.

6.2 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio del (de las) Área (s) asignadas en ejecución del presente Mandato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área (s) las Áreas entregada(s).



6.3 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el mismo buen estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega y en la Memoria Descriptiva respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su buen mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.

6.4 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el Área en un plazo de quince (15) Días Hábiles.

Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Mandato se dará por resuelto el presente Mandato y dicha(s) Áreas) dejará(n) de ser considerada como Facilidad Esencial por lo que pasará a ser considerada como Área comercial, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes.

En este supuesto, además, el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar como Penalidad el monto establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda.

6.5 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Séptima.-Reubicación del (de las) Área(s).-

7.1 El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:

- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por OSITRAN y por la DGAC.
- b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante OSITRAN.

7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22 del REMA.

7.3 En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Mandato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO.

7.4 En el supuesto de reubicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Áreas que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del presente Mandato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP.



- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo el (las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta (Disposición del Área).
- 7.6 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava.- Inspecciones y Verificaciones.-

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros, por aspectos propios del objeto del presente Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas podrán ser notificadas previamente -a criterio de LAP- al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Vigésimo Sexta.
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las visitas e inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Novena. - Gastos y tributos. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s). En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a la Gerencia de Contraloría Financiera de LAP los recibos debidamente cancelados, dentro de los diez (10) Días calendario posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO, según corresponda, dentro del plazo máximo de siete (07) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 días calendario.
- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la autoridad municipalidad competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causa, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a ella,



independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

Cláusula Décima- Responsabilidad.-

- 10.1 El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Área(s) asignada(s) y/o en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto y - en general- por el uso y aprovechamiento del (de las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

El USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos referidos en el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

- 10.2 Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las) Área(s) asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas Áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.

- 10.3 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.

- 10.4 Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. El USUARIO INTERMEDIO queda exceptuado de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Mandato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por parte del USUARIO INTERMEDIO (incluyendo pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus Licencias).

Cláusula Décimo Primera.- Solicitud de autorizaciones.-



- 11.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización la autorización respectiva, mediante una Comunicación, para el uso de (i) medios de comunicación inalámbrica y (ii) carriers telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y otros pertinentes que LAP pudiera requerirle al efecto. La autorización sólo podrá considerarse concedida cuando LAP así lo exprese por escrito mediante una Comunicación, debiendo LAP comunicar al USUARIO INTERMEDIO el plazo en que será exigible dicha variación. Una vez, obtenida dicha autorización, el USUARIO INTERMEDIO será responsable de gestionar las licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 11.2 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.

Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas.

- 11.3 El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Mandato el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

- 12.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregada(s) y emplearlas exclusivamente para las Actividades indicadas en la Cláusula Tercera del Mandato.
- 12.2 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y, en general a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP, respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto, así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lima-airport.com) siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.
- 12.3 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, vía telefónicamente o por correo electrónico, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.
- 12.4 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega. Dicho mantenimiento debe cumplir con los estándares de calidad para la conservación de dicha instalación y sus alrededores, que hayan sido establecidos por LAP en las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.5 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto por lo que se compromete a darle (s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- 12.6 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- 12.7 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicios de telecomunicaciones (telefonía y Red de Datos), suministro y mantenimiento de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Ninguna de estas sumas



forma parte de los Cargos de Acceso a los que se hace referencia en la Cláusula Séptima. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del servicio público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos.

- 12.8 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión de las mismas, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la inspección presentado por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.
- 12.9 Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro del (de las) Área(s)- de acuerdo con lo establecido en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.
- 12.10 Dar aviso inmediato a LAP en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el (las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.
- 12.11 En caso de producirse algún Incidente o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al CCO-LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros). Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultada para operar dicho equipo hasta que LAP, a través de sus supervisores de plataforma determine su estado, asimismo si la situación lo amerita, está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de su Actividad, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo,



cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, siempre y cuando el incidente o accidente se haya producido por causa imputable al usuario Intermedio. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control.

- 12.12 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP - debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos del Manual HUMO y/o instrucciones que establezca LAP - para instalar un nuevo aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s), o para reemplazar los existentes, sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.13 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- 12.14 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios del mismo, o violen las Leyes Aplicables, y que vayan en contra de "Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.15 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.
- 12.16 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO; por otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 12.17 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.
- 12.18 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato



obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.

- 12.19 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.20 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA LAP para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.
- 12.21 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.
- 12.22 Implementar programas de limpieza y mantenimiento de la zona asignada a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.23 Adecuar sus Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garantizan el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

- 12.24 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.

- 12.25 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Mandato.



- 12.26 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.
- 12.27 Cumplir en lo que corresponda las Leyes Aplicables al Mandato.
- 12.28 Contratar a la empresa autorizada por LAP a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos (comunes y peligrosos) dentro del Aeropuerto, a fin de garantizar la correcta disposición de los mismos.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Décima Tercera: Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO.-

- 13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días contados desde el día siguiente de dicha notificación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Mandato.
- 13.2 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 13.1, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta.

Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP.-

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir la utilización del (de las) Área(s) de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Emitir y entregar al USUARIO INTERMEDIO cuando corresponda los comprobantes de pago en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en el presente Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.



- c) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP junto con la publicación consignará la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- d) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las Actividades del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en la Cláusula Tercera del Mandato, así como las Mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato.
- e) En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos ya emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- g) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- h) Levantar la suspensión de acceso al (las) Área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente, de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificado al USUARIO INTERMEDIO.
- i) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, a través de la página web de LAP (www.lima-airport.com), el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.
- j) En caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones del (de las) Área(s), o de disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar los bienes del USUARIO INTERMEDIO con la diligencia debida.

Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas.-



- 15.1 Al término del presente Mandato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del Área al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregadas así como las Mejoras implementadas en la(s) misma(s), en forma automática y sin necesidad de previo aviso ; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y de forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha área dejará de ser considerada como Área de Mantenimiento, por lo tanto, regirán para ella las condiciones comerciales que LAP establezca. Todos los costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta y cargo de éste.
- 15.2 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP y en buen estado las Áreas y Mejoras, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles antes señalados, se observará lo siguiente:
- 15.2.1 LAP tendrá – en cualquier momento – la facultad de y el derecho a exigir como indemnización el pago de la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato. El no ejercicio por parte de LAP del derecho conferido en el presente numeral no implicará renuncia alguna a los demás derechos y facultades previstas en este Mandato o en las Leyes Aplicables”.
- 15.2.2 Sin perjuicio del derecho de LAP de cobrar la penalidad referida en el numeral precedente, si el USUARIO INTERMEDIO no hubiera cumplido con desocupar por completo y poner a disposición de LAP el (las) Área (s) respectiva(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a fin de que ésta pueda proceder a efectuar, por sus propios medios y con la debida diligencia, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en el (las) Área(s) cuya desocupación debiera haber realizado, así como a remover cualquier Mejora que, en dicha(s) Área(s) el USUARIO INTERMEDIO hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. Asimismo, LAP estará facultada, a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado para lo cual deberá remitir una comunicación simple. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizará previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por el USUARIO INTERMEDIO.
- 15.2.3 Al término del Mandato o resuelta la controversia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima el USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de LAP para el retiro y traslado de sus bienes, y en consecuencia renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de LAP.



- 15.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de las mismas, éste deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa de regulación e IGV correspondientes.

Cláusula Décimo Sexta- Mejoras.-

- 16.1 El USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el(las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP, teniendo LAP un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de la comunicación de la respectiva solicitud, para dar una respuesta. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá presentar el expediente técnico e incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que se trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.
- 16.2 LAP está facultada a observar total o parcialmente el proyecto de modificación; en tal caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá variar su proyecto de modificación, si persiste en implementarlo dentro del (de las) Área(s).
- 16.3 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el USUARIO INTERMEDIO.
- 16.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP para la habilitación y Mejoras realizadas en el (las) Área(s).
- 16.5 Las Mejoras que el USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de éste, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP.
- 16.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto.
- 16.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos según lo construido, dentro de los diez (10) Días calendario de terminadas las Mejoras, los



mismos que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable.

- 16.8 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del el USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.

A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el Usuario Intermedio realice quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO, que forma parte de las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP que se encuentran publicadas en la página web de LAP.

- 16.9 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.
- 16.10 LAP se reserva el derecho de suspender cualquier trabajo de reparación, mantenimiento u otro desarrollado en el (las) Área(s) en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con (i) obtener la autorización ante la autoridad competente o (ii) respetar las condiciones de seguridad establecidas en el permiso de trabajo presentado a LAP.
- 16.11 A la terminación del presente Mandato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas debiendo, de ser el caso, reembolsar al Usuario Intermedio, según se haya acordado al momento de autorizarse la incorporación de la mejora según la cláusula; u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en buen estado y sin otro desgaste que aquél derivado del normal uso de las mismas.



Cláusula Décimo Séptima.- Confidencialidad.-

- 17.1 Las Partes, así como sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con



ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.

- 17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 17.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 17.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 17.5 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad competente, la parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud efectuada por la Autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 17.6 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 17.7 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación o de la resolución del Mandato.
- 17.8 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.

Cláusula Décimo Octava.- Intereses moratorios y compensatorios.-

- 18.1 En caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En tal caso, se generarán intereses moratorios luego de transcurrido el plazo previsto en la Cláusula Quinta, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, así como los intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) o con la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) cuando corresponda, que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, hasta la total cancelación del monto adeudado. Además, serán de



cargo del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos legales, judiciales y/o administrativos por las acciones que se tenga que desarrollar para la gestión de cobranza.

- 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP.

Cláusula Décimo Novena.- De los Seguros.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Mandato, una copia de la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Aviación** contratada en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA de LAP, que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y operaciones.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Contratistas independientes.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad como consecuencia del transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido transporte).
- Incendio y/o explosión y/o agua y/o humo.
- Ascensores, grúas y montacargas.
- Elevadores y maquinaria.
- Locatarios.
- Gastos admitidos y/o de curación inmediatos, hasta por US \$ 1,000.00 por persona.
- Vehículos ajenos.
- Contratistas y/o subcontratistas de obras.
- Uso de armas de fuego.
- Playas de estacionamiento.
- Transporte de personal.
- Alimentos y bebidas.



- Se considerará como tercero a los familiares de los trabajadores y el personal del contratista y/o subcontratista.

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que pueda sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento.

- 19.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **póliza de seguro Todo Riesgo contra incendio, explosión, terremoto, huelga, daño malicioso, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, etc.** cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones, más el valor de las áreas entregadas y que por tanto que cubra el 100% de los daños materiales que puedan sufrir las Áreas entregadas, así como los ingresos obtenidos por la utilización de estos bienes o espacios de la concesión.

La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo contratada por el USUARIO INTERMEDIO descrita en el párrafo anterior deberá cubrir cualquier siniestro que se pueda presentar en el Área asignada de acuerdo a lo señalado en el Mandato y las Bases y deberá ser presentada a LAP así como la constancia de cancelación de la prima, quince (15) Días calendario antes del Inicio de Actividades.

Asimismo, la Póliza de Seguros contra Todo Riesgo deberá cubrir los bienes de terceros que estén a su cargo, custodia o control, locales propios o de terceros incluyendo bienes cuando estén siendo izados y/o cargados y/o descargados y/o en tránsito o movilizados. De la misma manera, deberá cubrir cuando menos, daños parciales o totales por inundación, incendio, explosión, terremoto, terrorismo, vandalismo, robo, hurto, conmoción civil.

- 19.3 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar - o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del Mandato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Mandato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.



- 19.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **Póliza Vehicular** para toda la flota que utilice en su operación sea de su propiedad o de terceros en alquiler, con o sin placas de registro, mientras se encuentre en la calle o dentro de las instalaciones del aeropuerto, incluyendo pistas de aterrizaje, plataforma, zonas de parqueo de aeronaves, , entre otros, cuyas coberturas sean por:
- a) Daño propio, todo riesgo, incluyendo pero no limitado a: Choque, vuelco, incendio, robo, rotura de lunas.
 - b) Terremoto, inundación.
 - c) Terrorismo, huelga, conmoción civil, daño malicioso y vandalismo.
 - d) Responsabilidad civil frente a terceros hasta US\$ 250,000 por vehículo.
 - e) Responsabilidad civil en exceso. Capa de US\$ 1'000,000 de suma asegurada, en el agregado anual.
 - f) Responsabilidad civil para pasajeros hasta US\$ 500,000 por vehículo.
 - g) Accidentes personales para pasajeros, cobertura mínima de US\$ 10,000.
- 19.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Mandato.
- 19.6 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.7 En los casos en que el USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 19.8 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendario previos al vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Mandato.
- 19.8 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.9 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO.



- 19.10 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 19.11 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 19.11 Las Pólizas de Seguros presentadas por el USUARIO INTERMEDIO podrán ser las mismas que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha Carta Fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendario adicionales. La carta fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
- 20.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Carta Fianza respectiva, la carta fianza renovada. En este supuesto, las cartas fianza renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendario adicionales. En caso de incumplimiento serán de aplicación las Penalidades establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Mandato.
- 20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel establecidas en el Perú, a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010 (o con la norma que oportunamente lo sustituya o modifique) así como las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.



- 20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las Penalidades los gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de la misma según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.
- 20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 20.6 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

EL USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por



la emisión de la Carta Fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral 12.19 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.

Cláusula Vigésimo Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:

- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
- b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.
- c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en general, concepto alguno.

21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior, siempre y cuando estén debidamente acreditados y se verifique que los daños hayan sido ocasionados por los Usuarios Intermedios.

Cláusula Vigésimo Segunda.- Penalidad por incumplimiento.-

22.1 En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera, éste estará obligado a abonar el importe de US \$ 500,00 (Quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La Penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta y/o proceda con la devolución del Área en los casos que corresponda, lo que suceda primero.

22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.



Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).

- 22.3 La Penalidad referida en el numeral anterior se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad. Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato.

Cláusula Vigésimo Tercera.- De la Seguridad y Salud Ocupacional.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan, referidas a Seguridad y Salud Ocupacional según aplique:

- 23.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; c) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como las normas complementarias sobre la materia; d) Las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lima-airport.com> de conformidad con lo establecido en el numeral 2.29 de la Cláusula Segunda; y e) Reglamento de Uso de Zonas Comunes LAP; normativas y documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad.
- 23.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sean convocados en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO-; así como el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional – COSSO - ambos presididos por LAP, los cuales estarán conformados por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, LAP enviará la convocatoria correspondiente con un plazo no menor de 15 Días Calendario de la fecha de realización. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO designará como mínimo dos (02) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

Queda establecido que el USUARIO INTERMEDIO será convocada al CASSO y al COSSO sólo cuando se vayan a tratar materias vinculadas a la seguridad y salud de todo el personal que labora en el Aeropuerto.

- 23.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a comunicar de manera inmediata a LAP, todo Accidente mortal y/o Incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las Actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, el



USUARIO INTERMEDIO se obliga a reportar dentro de las veinticuatro (24) horas todo Accidente e Incidente que sufra su personal y que no se encuentre incluido en el formato anteriormente indicado.

Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO remitirá al área de Sistemas de Gestión de LAP mediante una Comunicación escrita y dentro de los siete (07) Días calendario de ocurrido los Accidentes e Incidentes sufridos por su personal, el informe de investigación referido a tales sucesos para fines estadísticos.

- 23.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad a la infraestructura, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objetivo verificar el cumplimiento de los estándares que en Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, que solicita LAP a las organizaciones que contrata, como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre las áreas que son ocupadas por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- 23.5 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señalada en la presente cláusula, será sancionado con la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda por evento.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento. Cabe indicar que, por su periodicidad y naturaleza, las sanciones a imponer por el incumplimiento de las evaluaciones técnicas integrales no estarán sujetas a reincidencia.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, LAP podrá optar por: (i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, o (ii) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del Mandato.

Cláusula Vigésima Cuarta.- Del Medio Ambiente.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Medio Ambiente, según aplique:

- 24.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a



las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; y c) Las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lima-airport.com>, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.29 de la Cláusula Segunda; documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances.

24.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO- presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, LAP enviará la convocatoria correspondiente con un plazo no menor de 15 Días Calendario de la fecha de realización. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (02) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

24.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar mediante una carta simple remitida al área de Sistemas de Gestión de LAP, cualquier daño ocurrido al medio ambiente. Esta Comunicación deberá ser presentada a LAP dentro de los dos (2) Días Hábiles de acontecido tal suceso.

El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

24.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones que realice LAP.

24.5 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán sancionadas con la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda por evento.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, LAP podrá optar por: (i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, o (ii) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del Mandato.

Cláusula Vigésima Quinta.- Cesión Contractual por parte de LAP.-



LAP podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión. La cesión contractual será informada por LAP al USUARIO INTERMEDIO mediante Comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

Cláusula Vigésimo Sexta- Resolución del Mandato.-

26.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:

- a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
- b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato.
- c) Incumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Mandato, en tanto los mismos le resulten aplicables.
- d) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- e) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- f) No cumpla con utilizar los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- g) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecidas en la Cláusula Décimo Séptima.
- h) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- i) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.



- j) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- k) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.
- l) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.

26.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el literal K) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente Mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por OSITRAN como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

26.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Cláusula Vigésima Séptima.- Terminación Anticipada.-



Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Mandato en los términos previstos en la presente Cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

Cláusula Vigésimo Octava.- Calidad.-

- 28.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 28.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.

- 28.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO, debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Mandato.

Cláusula Vigésimo Novena.- Relación entre las Partes.-

- 29.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil.



- 29.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 29.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 29.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.
- 29.5 LAP podrá exigir al USUARIO INTERMEDIO en cualquier momento la remisión de los documentos que acrediten el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de ésta frente a los trabajadores que destine a la ejecución de este Mandato. Dicha documentación deberá ser entregada por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibido el requerimiento.
- 29.6 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 29.7 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 29.8 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 29.9 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la



decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el pago por parte de LAP.

- 29.10 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO en contra de LAP.

Cláusula Trigésima.- Modificación del Mandato.-

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, LAP deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72 del REMA.

Cláusula Trigésimo Primera.- Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Áreas, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésimo Segunda.- Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.-

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° del REMA.

Cláusula Trigésimo Tercera.- Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS.-

En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al presente Mandato.

Cláusula Trigésimo Cuarta.- Jurisdicción Aplicable.-

- 34.1 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- 34.2 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.



Cláusula Trigésimo Quinta. -Aplicación supletoria.-

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Sexta.- Comunicaciones y Domicilios.-

- 36.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 36.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 36.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 36.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners - LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central de Operaciones y Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: _____

Dirección: _____

Representante: _____

Email: _____

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.

- 36.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato



es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente cláusula del Mandato.

- 36.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 36.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Séptima.- Declaración de las Partes.-

Las Partes declaran aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato de OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Trigésimo Octava.- De la no exclusividad.-

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.

Cláusula Trigésimo Novena.- Anexos.-

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

- | | |
|------------|---|
| Anexo N° 1 | Vigencia de poderes del (de los) representante(s) legal(es) del USUARIO INTERMEDIO que suscribe(n) el presente Mandato. |
| Anexo N° 2 | Garantía de Fiel Cumplimiento. |
| Anexo N° 3 | Copias de las Pólizas de Seguro contratadas así como el recibo correspondiente de su cancelación o de las primas. |
| Anexo N° 4 | Acta de Entrega. |
| Anexo N° 5 | Memoria Descriptiva del Área. |
| Anexo N° 6 | Plano de ubicación del Área. |

En señal de conformidad en dos versiones originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, el día _____ (____) del mes de _____ de 2016.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sr. Juan José Salmón

USUARIO INTERMEDIO
Sr/Sra. _____

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sra. Sabine Trenk





INFORME N° 019-17-GRE-OSITRAN

Para : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Cargo de acceso aplicable al servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Fecha : 14 de febrero de 2017

I. OBJETIVO

1. Analizar los comentarios al cargo de acceso propuesto por el OSITRAN, aplicable al Servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCh), concesionado a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario).

II. ANTECEDENTES

2. El 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano (en adelante, el Concedente) y LAP suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJCh (en adelante, el Contrato de Concesión o el Contrato).
3. Mediante diversas comunicaciones, los usuarios intermedios Interjet, United Airlines, Air Canadá, Jetblue, American Airlines y LATAM solicitaron al OSITRAN la emisión de un mandato de acceso para prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y Otras Áreas (alquiler de áreas de mantenimiento) en el AIJCh.
4. El 16 de agosto de 2016, mediante el Memorando N° 0151-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos el cálculo del cargo de acceso aplicable al servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el AIJCh.
5. Mediante Memorando N° 180-16-GRE-OSITRAN, de fecha 28 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la información presentada por LAP respecto de las inversiones ejecutadas relacionadas con los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Counter y Oficinas) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas en el AIJCh, a fin de que realice la verificación correspondiente.
6. Mediante Memorando N° 0198-2016-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió los resultados de la verificación de las inversiones realizadas por LAP de acuerdo a lo señalado en el Anexo I del Memorando N° 180-16-GRE-OSITRAN.
7. El 25 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN, a través del cual alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente al Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Alquiler de áreas de mantenimiento) en el AIJCh.



8. El 9 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1996-602-16-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe N° 057-16-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual contiene el sustento del Proyecto de Mandato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Alquiler de áreas de mantenimiento) en el AIJCh.
9. Mediante el Oficio Circular N° 0012-2016-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notificó a LAP y a los usuarios intermedios el Proyecto de Mandato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Alquiler de áreas de mantenimiento) en el AIJCh, a fin de que estos expresen por escrito al OSITRAN sus comentarios u observaciones.
10. Mediante Memorando N° 0003-2017-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 12 de enero de 2017, y Memorando N° 0085-2017- GSF-OSITRAN, de fecha 18 de enero de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos los comentarios relacionados al Proyecto de Mandato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Alquiler de áreas de mantenimiento) en el AIJCh.

III. COMENTARIOS RECIBIDOS

III.1. Usuarios intermedios

Aerolíneas: Interjet, Air Canada y Jetblue

11. Estas aerolíneas no presentaron comentarios respecto del monto del cargo de acceso propuesto por el OSITRAN.

Aerolíneas: LATAM, American Airlines y United Airlines

12. Los comentarios de estas aerolíneas se encuentran contenidos en el documento "*Comentarios – Propuesta de OSITRAN de Cargo de Acceso para el Servicio de Alquiler de áreas de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh)*", remitido al OSITRAN mediante Cartas S/N de fecha 10 y 11 de enero de 2017¹, los cuales se enumeran a continuación:

III.1.1. Sobre el costo del seguro

13. Las aerolíneas señalan que en la propuesta del OSITRAN el costo del seguro de LAP se ha incrementado en más de 600% entre el cargo del periodo 2013-2016 y la propuesta vigente, esto es, que para el periodo 2016-2019 el OSITRAN asume que el costo del seguro es, en promedio, de USD 3 856, mientras que en la propuesta del cargo 2013-2016 el costo del seguro era de USD 525, tal como puede observarse en la siguiente tabla.



¹ Carta ingresada al OSITRAN mediante Hoja de trámite N° 553 de fecha 10 de enero de 2017 (LATAM), y Hojas de trámite N° 573 y N° 731 de fecha 11 de enero de 2017 (American Airlines y United Airlines).

Tabla 1

Aerolíneas: Costo del Seguro – Propuesta OSITRAN, cargos de acceso 2016/19 y 2013/16

Cargo de Acceso 2016/19	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Prom. 2015/21
Seguros (USD)	3 619	3 662	3 748	3 847	3 944	4 038	4 132	3 856
Cargo de Acceso 2013/16	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Prom. 2013/18
Seguros (USD)	494	504	514	525	535	546	557	525
Incremento en el costo del seguro según LAP								634%

Fuente y elaboración: Las aerolíneas.

14. Las aerolíneas manifiestan que, con el fin de estimar los costos de los seguros, los valores del año 2013 deben actualizarse por la inflación acumulada correspondiente al periodo 2013-2016, para posteriormente indexarlos por la inflación de los Estados Unidos estimada para el periodo 2017-2021, tal como puede observarse en la siguiente tabla.

Tabla 2

Aerolíneas: Costos reajustados del seguro

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Seguros (USD)	513	519	531	545	559	572	586

Fuente y elaboración: Las aerolíneas.

III.1.2. Sobre la compensación a los usuarios

15. Las aerolíneas manifiestan estar de acuerdo con que el Regulador haya establecido una compensación dentro del cargo de acceso debido al incumplimiento del Concesionario. Sin embargo, solicitan que se precise el monto total de la compensación que se está aplicando a LAP y el periodo de tiempo que este involucra.
16. Adicionalmente, las aerolíneas solicitan que el Regulador establezca un mecanismo en los Contratos de Acceso por el cual de manera automática se reajuste los cargos de acceso en el caso que el Concesionario no cumpla con las inversiones a las que se ha comprometido.

III.1.3. Sobre el costo de capital

17. Respecto a la muestra de Betas, las aerolíneas señalan que, la propuesta del Regulador no guarda consistencia con anteriores pronunciamientos. Al respecto, indican que dos criterios han sido utilizados por el Regulador al seleccionar las betas: (i) Régimen regulatorio de *Price Cap* y (ii) Gestión privada del aeropuerto. Por tal motivo, las aerolíneas se mantienen en su posición de considerar su muestra inicial de Betas de aeropuertos, en la cual se seleccionaron dos aeropuertos de Italia (*Aeroporto di Bologna* y *Aeroporto di Venezia*) y se excluyó el Aeropuerto de Malta (debido a que en la actualidad dicho aeropuerto no es regulado mediante el mecanismo de RPI-X). Así, el valor de la beta desapalancada de la muestra propuesta por las aerolíneas es de 0,587.
18. De otro lado, las aerolíneas señalan que la estructura deuda/capital con la que se calcula el costo promedio ponderado de capital (WACC) no guarda consistencia con anteriores pronunciamientos realizados por el Regulador, como es el caso de los cargos de acceso 2013-2016 donde se utilizó la estructura deuda/capital objetivo. Así, señalan que, de acuerdo con el punto 6 del Anexo 1 del Informe N° 043-16-GRE-OSITRAN, la estructura deuda/capital debe ser de 65/35.



19. En tal sentido, a partir de lo señalado en los párrafos anteriores, las aerolíneas plantean que el WACC debe mantenerse en 9,70%.

III.1.4. Propuesta de cargo de acceso

20. Por todo lo mencionado anteriormente, las aerolíneas proponen que los cargos de acceso aplicables al Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Alquiler de áreas de mantenimiento) en el AIJCh deben ser los siguientes:

- Almacén: USD 3,75 por metro cuadrado al mes (sin IGV).
- Oficinas: USD 6,24 por metro cuadrado al mes (sin IGV).
- Talleres: USD 3,91 por metro cuadra al mes (sin IGV).

III.2. LAP

21. Los comentarios de LAP se encuentran contenidos en el Memorando LAP-GPF-2016-00322, remitido al OSITRAN mediante Carta LAP-GCO-2016-0294 de fecha 28 de diciembre de 2016, y complementados con la información contenida en el Memorando M-GPF-GRE-2017-0010, remitido al OSITRAN mediante Carta C-LAP-GPF-2017-0011 de fecha 11 de enero de 2017, los cuales se enumeran a continuación:

III.2.1. Sobre los costos de operación y mantenimiento

22. Con relación al numeral 73 del Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN, LAP señala que para el cálculo de los cargos de acceso no debe considerarse el costo por manejo de residuos sólidos, debido a que dichos costos serán facturados como gastos recuperables, tal y como se acordó en las reuniones de negociación con las líneas aéreas.

III.2.2. Sobre la compensación a los usuarios por las inversiones no ejecutadas

23. LAP señala que, en el Proyecto de Mandato de Acceso, el OSITRAN actúa en contra de lo indicado en el Informe N° 004-10-GRE-OSITRAN² al estimar una compensación a los usuarios por el cobro en exceso por inversiones previstas que no han llegado a realizarse, afectando así el principio de predictibilidad regulatoria.
24. Al respecto, LAP manifiesta que, en el referido Informe del año 2010, el OSITRAN señaló que, dado que el REMA no contempla la renovación de los Mandatos de Acceso ni la revisión de los cargos de acceso, la emisión de un Mandato de Acceso implica el cálculo de un nuevo cargo de acceso y no la revisión del vigente, además de que, dado que los cargos de acceso no tienen por finalidad que se impute a los Usuarios Intermedios posibles pérdidas producidas por proyecciones pasadas, tampoco el Concesionario debiera, en el caso que hubieran ganancias, tener la obligación de transferirlas a dichos Usuarios Intermedios.
25. Asimismo, LAP indica que, debido a la demanda del servicio por parte de las aerolíneas y a las limitaciones de espacio de plataforma para las labores aeroportuarias, las inversiones previstas a realizar en el año 2013 fueron postergadas hasta el 2015, año en el



² Informe adjunto al Oficio N° 1195-10-GS-OSITRAN del 25 de marzo del 2010.

cual se ejecutó el proyecto de inversión que permitió ampliar en 140 m² el área disponible para el servicio.

III.2.3. Sobre el cálculo de la compensación a los usuarios

Sobre la metodología de la compensación

26. LAP señala que, sin perjuicio de lo expresado sobre la no aplicabilidad de la compensación a los usuarios, presenta observaciones y comentarios al procedimiento de cálculo de la compensación desarrollado en los numerales 88 al 99 del Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN.
27. Al respecto, LAP manifiesta que existen errores en la estimación de la compensación calculada por el OSITRAN, debido a que esta es calculada distribuyendo los ingresos brutos diferenciales a los servicios de Almacenes, Oficinas y Talleres en función a un ponderador de tarifas (1,00, 1,67 y 1,22, respectivamente), asignando mayores ingresos diferenciales a servicios con menor demanda.
28. Por otro lado, LAP señala que, para la determinación del cargo de acceso diferencial, el OSITRAN divide los ingresos brutos diferenciales entre la demanda real de cada servicio, lo cual no está alineado al procedimiento empleado en los proyectos de Mandato de Acceso para los servicios esenciales de Alquiler de Mostradores de *Check-In* y Oficinas Operativas, según lo descrito en el Informe N° 043-16-GRE-OSITRAN y el Informe N° 044-16-GRE-OSITRAN, respectivamente.
29. En tal sentido, LAP propone los siguientes cargos diferenciales, manifestando que estos sí se encuentran alineados con el procedimiento empleado en los proyectos de Mandato de Acceso mencionados anteriormente. Cabe señalar que, a partir de dichos cargos diferenciales, LAP estima un monto de compensación para el periodo 2013-2016 de USD 14 307 (a valores de 2016).

Tabla 3
LAP: Cargos de acceso diferenciales, según OSITRAN y LAP
(En USD por metro cuadrado)

Servicios	Cargo de acceso diferencial	
	Según OSITRAN	Según LAP
Almacenes	0,29	0,22
Oficinas	1,96	0,38
Talleres	2,71	0,23

Fuente y elaboración: LAP.

30. Adicionalmente, LAP señala que el monto de compensación propuesto por el OSITRAN de USD 46 313 debió incluirse en el Flujo de Caja a nivel de Ingresos Brutos para que esté afecta a retribución al Estado e Impuestos, tal y como lo realizó en el Informe N° 029-15-GRE-GAJ-OSITRAN; en tal sentido, LAP manifiesta que la aplicación de la compensación realizada por el OSITRAN no es acertada.

Sobre la estimación del Cargo Diferencial y Compensación de Ingresos Brutos

31. LAP señala que, según el OSITRAN, el *flujo de caja del cargo de acceso 2013 alternativo* reemplaza las inversiones proyectadas por las inversiones ejecutadas en el periodo 2013-

2016, por lo que dicho flujo de caja considera la inversión en nuevas áreas de almacén por un monto de USD 108 050 en el año 2015; sin embargo, LAP manifiesta que las áreas producto de la inversión fueron entregadas en febrero de 2016, por lo que no debe considerarse como generación de ingresos para el año 2015.

32. Por otro lado, LAP indica que en el *flujo de caja del cargo de acceso 2013 alternativo* la depreciación anual considerada para el cálculo de impuesto a la renta es errónea, dado que OSITRAN ha tomado una referencia de la celda del Excel® correspondiente a la depreciación del 2010 para aplicarla al flujo de caja en el año 2013, arrastrando este error para los siguientes años.
33. En tal sentido, LAP señala que, considerando las modificaciones indicadas en los párrafos anteriores, el cargo de acceso diferencial debe ser de USD -0,03 para almacenes, USD -0,04 para oficinas y USD -0,03 para talleres, lo cual representa un impacto en el Valor Actual Neto del *flujo de caja del cargo de acceso 2017* de USD -1 820. Sobre el particular, LAP manifiesta que el monto de compensación de USD -1 820 representa el impacto en el ingreso bruto obtenido en los años 2013-2016 debido a la falta de habilitación de áreas adicionales a ofertar.

Sobre la incorporación de la Compensación en el Flujo de Caja

34. LAP señala que, dado que la compensación corresponde a los ingresos brutos recibidos de los usuarios, su incorporación al flujo de caja debiera ser en la misma partida. Al respecto, el Concesionario manifiesta que no recupera los costos operativos e inversiones a través de ingresos brutos, pues parte de los ingresos brutos (47,511%) son destinados a la Retribución al Estado y al Aporte por Regulación; así, indica que procederá de acuerdo a los numerales 41 y 42 del Informe N° 029-15-GRE-OSITRAN, donde se considera el monto recuperado como un "ingreso extraordinario", lo cual permitirá descontar, también, los pagos al Estado.

III.2.4. Propuesta del Concesionario

35. Por todo lo mencionado anteriormente, LAP propone que los cargos de acceso aplicables al Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Alquiler de áreas de mantenimiento) en el AIJCh, sin incorporar una compensación a los usuarios, deben ser los siguientes:

- Almacén: USD 5,53 por metro cuadrado al mes (sin IGV).
- Oficinas: USD 9,22 por metro cuadrado al mes (sin IGV).
- Talleres: USD 5,77 por metro cuadra al mes (sin IGV).

36. No obstante, LAP manifiesta que, sin perjuicio de lo anterior, a partir de las observaciones realizadas a la metodología de estimación de la compensación y su aplicación en el flujo de caja de estimación del cargo de acceso, y luego de aplicar las correcciones que plantea al respecto, los cargos de acceso deben ser los siguientes:

- Almacén: USD 5,57 por metro cuadrado al mes (sin IGV).
- Oficinas: USD 9,28 por metro cuadrado al mes (sin IGV).
- Talleres: USD 5,81 por metro cuadra al mes (sin IGV).



III.3. Resumen de las propuestas

37. La siguiente tabla resume las propuestas de cargo presentadas en los comentarios tanto por el Concesionario como por los Usuarios Intermedios.

Tabla 4
Propuestas de cargo en los comentarios
(En USD por metro cuadrado)

Servicio	Propuesta OSITRAN ^{2/}	Propuesta LAP ^{2/}		Propuesta Usuarios Intermedios ^{3/}
		Sin compensación	Con compensación	
Almacenes	4,30	5,53	5,57	3,75
Oficinas	7,17	9,22	9,28	6,24
Talleres	4,50	5,77	5,81	3,91

Fuente: 1/ Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN.

2/ Carta LAP-GCO-2016-0294 de fecha 28 de diciembre de 2016.

3/ Cartas S/N de fecha 10 y 11 de enero de 2017.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

IV. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS

IV.1. Usuarios intermedios

IV.1.1. Sobre el costo del seguro

38. Las aerolíneas señalan que el costo del seguro de LAP considerado por el OSITRAN para el cálculo del cargo del periodo 2013-2016 fue, en promedio, de USD 525, mientras que el costo del seguro considerado en la propuesta actual es, en promedio, de USD 3 856, presentando un incremento de más de 600%.
39. Al respecto, debemos indicar que las proyecciones de costos de operación consideradas en el cálculo del cargo de acceso propuesto para el periodo 2017-2019 toman como base la información de la Contabilidad Regulatoria correspondiente al año 2015 de LAP, lo cual es consistente con el criterio utilizado por el OSITRAN en los procesos de fijación de cargos de acceso de años anteriores. En tal sentido, el costo del seguro de LAP considerado para el cálculo del cargo corresponde al costo efectivamente imputado por el Concesionario a dicha partida de gasto para el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el año 2015, por lo que no se acepta el comentario.
40. Cabe señalar que en relación al cálculo de los cargos de acceso para el periodo 2013-2016, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 007-13-GRE-OSITRAN se consideró el costo del seguro presentado por LAP en su propuesta de cargo³, sin embargo los montos proyectados en dicha oportunidad difieren de lo efectivamente registrado en la Contabilidad Regulatoria de LAP durante los últimos años. En tal sentido, dado que la información de Contabilidad Regulatoria refleja de mejor manera el desempeño de los costos de la empresa, se considerará la misma como base para las proyecciones de costos para efectos de calcular los cargos de acceso.



³ Al respecto, el numeral 22 del Informe N° 007-13-GRE-OSITRAN señala:

"(...) LAP indica que, de acuerdo a la Contabilidad Regulatoria, algunos seguros son asignados a los servicios de manera proporcional a sus ingresos. Otros seguros, en cambio, son asignados equitativamente en los servicios que utilizan los seguros. En estos casos, los servicios cuya facturación es menor resultan recibiendo una proporción comparativamente más alta de estos seguros. Para el cálculo de los cargos, LAP ha asignado, todos los seguros de manera proporcional a los ingresos de los servicios, lo que implica una reducción en los costos considerados para los cargos."

IV.1.2. Sobre la compensación a los usuarios

41. Las aerolíneas solicitan que se precise el monto total de la compensación que se está aplicando a LAP y el periodo de tiempo que este involucra. Al respecto, debemos señalar que la compensación se calcula a partir de la demanda real del servicio correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2013 y diciembre de 2016, tiempo durante el cual se mantuvo vigente el cargo de acceso en cuestión. El monto total de la compensación se detalla en la Tabla 7 del presente informe⁴.
42. De otro lado, ante la solicitud de las aerolíneas de establecer un mecanismo en los Contratos de Acceso, por el cual se reajuste de manera automática el cargo de acceso en el caso que el Concesionario no cumpla con las inversiones a las que se ha comprometido, debemos indicar que el establecimiento de un mecanismo como el solicitado por los usuarios intermedios, podría llevar al extremo que durante el periodo de vigencia del cargo de acceso, se deba realizar más de una revisión de los cargos dentro del periodo regulatorio, lo cual implicaría un alto costo regulatorio y volvería ineficiente el mecanismo. Asimismo, esto iría en contra del principio económico de los cargos de acceso, como es el de minimizar el costo regulatorio y de supervisión de los Contratos de Acceso⁵.
43. Debe recordarse que las inversiones previstas en el establecimiento de los cargos de acceso, son estimaciones de mejora de la infraestructura y calidad del servicio a cargo del Concesionario, que a su vez es supervisada por el Regulador, lo cual no implica que, si la empresa concesionaria ha recibido ingresos por concepto de inversiones futuras y no las acomete, el Regulador no puede implementar mecanismos de compensación a los usuarios que ya han realizado un desembolso. Sin embargo, dado los periodos cortos de vigencia de los cargos y la presencia de factores externos que puedan intervenir en las decisiones de inversión del Concesionario (demanda, disponibilidad de espacio, etc.), no resulta pertinente establecer un mecanismo automático dentro de los contratos, sino por el contrario evaluar lo acontecido en el siguiente procedimiento de fijación de cargos de acceso.

IV.1.3. Sobre el costo de capital

44. Respecto a la muestra de Betas, las aerolíneas plantean incorporar dos aeropuertos de Italia (*Aeroporto di Bologna* y *Aeroporto di Venezia*) y excluir el Aeropuerto de Malta, esto último debido a que en la actualidad dicho aeropuerto no es regulado mediante el mecanismo de RPI-X.
45. Al respecto, de la literatura consultada debemos indicar que, de acuerdo con Adler et al. (2015)⁶, los tres aeropuertos señalados presentan regulación bajo *Price Cap*, lo cual los hace aptos para formar parte de la muestra de estimación del beta de LAP. Así, al mantener el Aeropuerto de Malta e incorporar los dos aeropuertos de Italia, manteniendo las demás condiciones fijas, se obtiene un beta desapalancado de 0,584, tal como puede observarse en la siguiente tabla. En ese sentido, se acepta parcialmente el comentario.

⁴ Asimismo, dicha información se detalló en la Tabla 30 del Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN.

⁵ Art. 25. e) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA.

⁶ Adler, N.; Forsyth, P.; Mueller, J. y Niemeier, H. (2015), "An economic assessment of airport incentive regulation", Transport Policy, Elsevier, vol. 41, pág. 5-15.

Tabla 5
Beta estimado para LAP

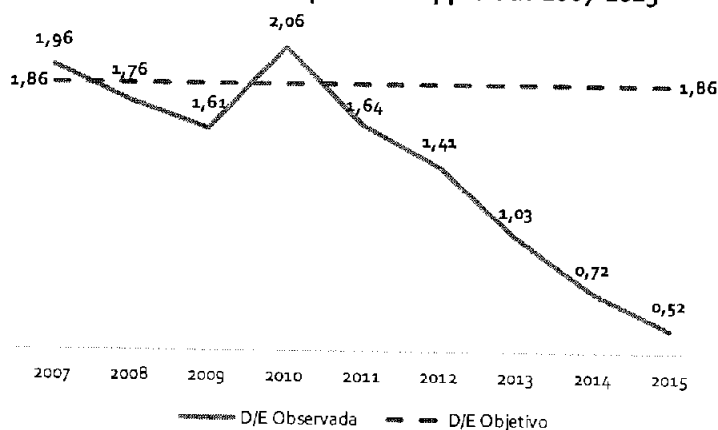
Empresa Aeroportuaria	País	Símbolo	Beta apalancado	Impuesto	D/E	Beta desapalancado
Auckland International	Nueva Zelanda	AIA NZ	0,621	0,255	0,244	0,525
Flughafen Wien AG	Austria	FLU AV	0,538	0,233	0,238	0,455
Grupo Aeroportuario del Pacífico	México	GAPB MM	0,795	0,234	0,076	0,751
København Lufthavn	Dinamarca	KBHL DC	0,707	0,226	0,189	0,617
Grupo Aeroportuario del Sureste	México	ASURB MM	0,935	0,274	0,049	0,903
Grupo Aeroportuario del centro norte SAB	México	OMAB MM	0,952	0,293	0,113	0,882
Malta International Airport	Malta	MIA MV	0,253	0,353	0,096	0,238
Aeroporto di Bologna	Italia	ADB IM	0,486	0,303	0,130	0,446
Aeroporto di Venezia	Italia	SAVE IM	0,556	0,327	0,403	0,438
Promedio aritmético						0,584

Fuente: Bloomberg®.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

46. De otro lado, la aerolínea señala que la estructura deuda/capital con la que se calcula el costo promedio ponderado de capital (WACC) no guarda consistencia con anteriores pronunciamientos realizados por el Regulador, como es el caso de los cargos de acceso 2013-2016 donde se utiliza la estructura deuda/capital objetivo. Así, señala que la estructura deuda/capital debe ser de 65/35.
47. Sobre este punto, debemos indicar que la estructura deuda/capital (D/E) utilizada por el Regulador para el cálculo del WACC guarda relación con los pronunciamientos realizados en el año 2015, en el marco de la emisión de mandatos de acceso por el servicio de Alquiler de Almacenes para Depósito de Equipaje Rezagado⁷ y el servicio de Autoservicio de Rampa⁸ en el AIJCh. La decisión de no utilizar la estructura D/E objetivo se debe a que, de acuerdo a lo observado durante los últimos años, LAP ha presentado una estructura D/E muy por debajo de su valor objetivo motivo por el cual el Regulador ha optado por utilizar una estructura más acorde a la situación observada de la empresa. Cabe señalar que para la determinación del WACC se consideró la información más reciente para las variables que inciden en su cálculo, por lo cual la estructura D/E utilizada corresponde a la observada en el año 2015.

Gráfico 1
Estructura Deuda/Capital – LAP, periodo 2007-2015



Fuente: LAP.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

⁷ Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN de fecha 1 de abril de 2015.

⁸ Informe N° 024-15-GRE-OSITRAN de fecha 4 de mayo de 2015.

48. Por lo señalado anteriormente, el costo promedio ponderado de capital (WACC) ascenderá a 10,14%, con lo cual se aceptan parcialmente los comentarios relacionados a esta materia.

IV.2. Concesionario

IV.2.1. Sobre los costos de operación y mantenimiento

49. LAP señala que para el cálculo de los cargos de acceso no debe considerarse el costo por manejo de residuos sólidos, debido a que dichos costos serán facturados como gastos recuperables, tal y como se acordó en las reuniones de negociación con las líneas aéreas.
50. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por las partes, se acepta el comentario y se retira el costo por manejo de residuos sólidos del cálculo del cargo de acceso, dado que este será facturado de manera independiente al mismo.

IV.2.2. Sobre la compensación a los usuarios por las inversiones no ejecutadas

51. LAP señala que el OSITRAN, al estimar una compensación a los usuarios por el cobro en exceso por inversiones previstas que no han llegado a realizarse, actúa contra el principio de predictibilidad regulatoria, debido a que en el año 2010 manifestó que, dado que el REMA no contempla la renovación de los Mandatos de Acceso ni la revisión de los cargos de acceso, la emisión de un Mandato de Acceso implica el cálculo de un nuevo cargo de acceso y no la revisión del vigente. Asimismo, dado que los cargos de acceso no tienen por finalidad que se impute a los Usuarios Intermedios posibles pérdidas producidas por proyecciones pasadas, tampoco el Concesionario debiera, en el caso que hubieran ganancias, tener la obligación de transferirlas a dichos Usuarios Intermedios.
52. Al respecto, debe señalarse que si bien el principio de predictibilidad busca que las decisiones de las autoridades guarden consistencia y proporcionen al administrado información completa y confiable sobre la toma de decisiones de la Autoridad, debe diferenciarse claramente sobre qué extremos se pronuncia el Regulador.
53. En ese sentido, si bien el Informe N° 004-10-GRE-OSITRAN señala que "el REMA no contempla la renovación de Mandatos de Acceso, así como tampoco la revisión del cargo de acceso aplicable", dicha afirmación hacía referencia al horizonte del flujo de caja para estimar el cargo de acceso. Por lo tanto, esta afirmación no puede entenderse como una limitación al Regulador para analizar si existen variables (inversiones, mantenimiento, entre otras), que estando en decisión del Concesionario realizar, no las ha ejecutado, generando un perjuicio para el usuario, quien ya ha realizado un desembolso por el desarrollo o mantenimiento de la calidad de dicha infraestructura.
54. Asimismo, el accionar del OSITRAN en este aspecto está plenamente justificado en el Principio de Protección al Usuario, establecido en el Reglamento General de OSITRAN (REGO)⁹. Por tanto, en este caso, no es correcto alegar la Predictibilidad Regulatoria, para evitar establecer un mecanismo de compensación al usuario, quien se ha visto



⁹ Art. 9.8 del REGO:

"9.8 Principio de Protección de Usuarios.- El OSITRAN vela por el bienestar de los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor."

perjudicado por las decisiones adoptadas por el Concesionario.

55. Un razonamiento en contrario, podría generar los incentivos para que el Concesionario pueda incorporar proyecciones de "n" inversiones durante el periodo de vigencia del cargo y llegado el momento de ejecutarlas, decida aplazarlas indefinidamente, con lo que en cada revisión, estaría recibiendo pagos por parte de los usuarios, que no llegarían a utilizar dicha infraestructura.
56. Por otro lado, dado que los cargos de acceso son calculados mediante la aplicación de técnicas prospectivas, cabe la posibilidad de que se presenten diferencias entre los valores realizados de las distintas variables respecto de sus proyecciones futuras, lo cual no necesariamente implicaría la estimación de un monto de compensación. En este punto es importante diferenciar aquellas variables que por su naturaleza se encuentran bajo el control de LAP (por ejemplo, decisión de invertir) y aquellas que tienen naturaleza exógena, como por ejemplo variaciones cambiarias, evolución de la inflación, etc. Así, la compensación planteada por el Regulador no está relacionada con el riesgo de demanda que aduce el Concesionario. Por tanto, el monto de la compensación a los usuarios no debería considerarse como una pérdida o ganancia para la empresa por dichas diferencias en las proyecciones pasadas¹⁰.
57. Para el presente caso, la incorporación de la compensación dentro del cálculo de los cargos de acceso actuales se debió a la no realización de las inversiones proyectadas en la revisión anterior; así, de haberse realizado las inversiones conforme a dichas condiciones y que las diferencias se hubiesen debido únicamente a los montos de inversión, no habría sido necesaria la inclusión de una compensación debido a que, mediante la utilización del flujo de caja descontado, tales diferencias se trasladarían automáticamente a los nuevos cargos de acceso¹¹.
58. Por tanto, si bien la incorporación de una compensación a los usuarios no ha sido un aspecto considerado en fijación de cargos de acceso anteriores, ello no invalida su utilidad como un medio de corregir las asimetrías existentes en la operatividad del servicio, por lo que el sustento de no predictibilidad regulatoria no sería acertado dado lo que se persigue es la mejora de los procesos regulatorios en beneficio de la eficiencia del mercado. En ese sentido, no se acepta el comentario.

IV.2.3. Sobre el cálculo de la compensación a los usuarios

Sobre la metodología de la compensación

- 
59. LAP manifiesta que existen errores en la estimación de la compensación calculada por el OSITRAN, debido a que esta es calculada distribuyendo los ingresos brutos diferenciales a los servicios de Almacenes, Oficinas y Talleres en función a un ponderador de tarifas (1,00, 1,67 y 1,22, respectivamente), asignando mayores ingresos diferenciales a servicios con menor demanda. Asimismo, señala que, para la determinación del cargo de acceso diferencial, el OSITRAN divide los ingresos brutos diferenciales entre la demanda real de

¹⁰ Sin embargo, distinto es el caso en que el Concesionario haya realizado cobros que incluyeran, por ejemplo, la realización de inversiones u obras de mantenimiento, que no se hayan realizado durante el periodo de vigencia del cargo.

¹¹ Al respecto, el ajuste de la diferencia en los montos de inversión respecto de sus proyecciones se efectúa a través del cálculo de la base de activos inicial considerada dentro del flujo de caja utilizado para la determinación de los cargo de acceso.

cada servicio, lo cual no está alineado al procedimiento empleado en el cálculo de los cargos de acceso 2017 para los servicios esenciales de Alquiler de Mostradores de *Check-In* y de Oficinas Operativas.

60. En tal sentido, LAP propone nuevos cargos diferenciales (véase Tabla 3), manifestando que estos se encuentran alineados con el procedimiento empleado en otros proyectos de Mandato de Acceso, estimando con ello un monto de compensación para el periodo 2013-2016 de USD 14 307 (a valores de 2016).
61. Al respecto, debe señalarse que la conveniencia de considerar los ponderadores usados en el cálculo de los cargos de acceso como factor de distribución de los ingresos brutos diferenciales se debe a su relación directa con la estructura de los ingresos recaudados por el Concesionario, principalmente para los cargos de oficinas y talleres¹². Por tanto, si se considera que los ingresos brutos por áreas para oficinas y talleres dependen de manera proporcional de los ingresos por área de almacenes, *ceteris paribus*, entonces la distribución de los ingresos brutos diferenciales a partir de los ponderadores resultaría adecuado; sin embargo, la aplicación directa de este criterio implicaría que, como bien señala el Concesionario, se imputen mayores ingresos diferenciales a servicios con menor demanda.
62. Así, con la finalidad de ajustar el criterio aplicado en el Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN en función de las condiciones de la demanda de cada servicio, se modifica el factor de distribución de los ingresos, de modo tal que los cargos diferenciales se obtengan de manera directa a partir del ingreso diferencial total, suprimiendo con ello el paso intermedio planteado en el numeral 94 del Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN. Como se puede apreciar, la metodología que se emplea para el cálculo del cargo de acceso bajo análisis, es un caso particular de la metodología aplicada en los casos de Counter y Oficinas Operativas¹³. Al respecto, en el Anexo I se presenta la derivación formal de las fórmulas utilizadas para el cálculo de los cargos de acceso diferencial para los tres tipos de área.

Sobre la estimación del Cargo Diferencial y Compensación de Ingresos Brutos

63. Respecto al *flujo de caja del cargo de acceso 2013 alternativo*, LAP señala que el incremento de metros cuadrados (de 871 m² a 1 011 m²) asociado a la inversión en nuevas áreas de almacén de USD 108 050, debe ser considerado en el año 2016 y no en el 2015, debido a que dichas áreas fueron entregadas en febrero de 2016.
64. Por otro lado, LAP indica que en el *flujo de caja del cargo de acceso 2013 alternativo* la depreciación anual considerada para el cálculo de impuesto a la renta es errónea. Al respecto, LAP manifiesta que el OSITRAN toma una referencia de la celda del Excel® correspondiente a la depreciación del 2010 para aplicarla al flujo de caja en el año 2013, arrastrando este error para los siguientes años.



65. Al respecto, se procedió a ajustar la demanda correspondiente al año 2016 del flujo de

¹² Al respecto, en el caso de los ingresos por alquiler del área para almacenes, estos dependen del monto del cargo de acceso y de la cantidad demandada por el área, en tanto que, para el caso de los ingresos por alquiler de las áreas para oficinas y talleres, estos además, dependen tanto de los ponderadores utilizados para establecer el monto de sus respectivos cargos como del cargo aplicable al área de almacenes.

¹³ En este caso debe considerarse las relaciones existentes entre los cargos de acceso por tipo de área, de lo contrario, no se estaría capturando el efecto total de la no realización de inversiones por parte del Concesionario, subvaluando así el monto de la compensación a los usuarios.

caja del cargo de acceso 2013 alternativo, de acuerdo con lo manifestado por el Concesionario. Asimismo, se constató lo manifestado respecto a la depreciación anual, por lo cual se acepta el comentario.

Sobre la incorporación de la Compensación en el Flujo de Caja

66. LAP señala que el monto de compensación propuesto por el OSITRAN debió incluirse en el Flujo de Caja a nivel de Ingresos Brutos para que esté afecta a retribución al Estado e Impuestos, tal y como lo realizó en el Informe N° 029-15-GRE-GAJ-OSITRAN. Al respecto, el Concesionario manifestó que no recupera los costos operativos e inversiones a través de ingresos brutos, pues parte de los ingresos brutos (47,511%) son destinados a la Retribución al Estado y al Aporte por Regulación.
67. Sobre este punto debe señalarse que, a diferencia de lo visto en el Informe N° 029-15-GRE-GAJ-OSITRAN el caso del servicio de alquiler de áreas de mantenimiento el análisis se torna más complejo cuando interviene la variable inversión debido a su efecto intertemporal dentro del flujo de caja. Así, el impacto inmediato de la inversión son todos aquellos gastos que se pudieran generar en el año en que se ejecuta, como por ejemplo el impuesto a la renta o el IGV, mientras que el efecto intertemporal va por el lado de aquellos egresos posteriores a su ejecución, tales como la depreciación o el valor de recupero de las inversiones en el periodo final del flujo de caja.
68. Como señala el Concesionario, no recupera los costos operativos e inversiones a través de los ingresos brutos pues parte de estos son destinados a la Retribución al Estado y al Aporte por Regulación, razón por la cual se ha considerado a los Pagos al Estado como una partida de egreso más al momento de desagregar el monto de la compensación. De este modo, se busca trasladar parte de la compensación al usuario hacia el Estado, pues este también se ha visto "beneficiado" por el incumplimiento del Concesionario. No obstante, al ser un pago ya realizado durante el periodo 2013-2016, su cálculo se realiza a través de la aplicación del cargo diferencial, tal como en el caso del costo operativo o de las inversiones, y no mediante la aplicación de la tasa de 47,511% sobre los ingresos brutos, debido a que esto último no captura el efecto del dinero en el tiempo.
69. Por tanto, las diferencias observadas entre ambos casos respecto al tipo de egreso a tratar permiten concluir que lo adecuado sería trasladar la compensación de manera desagregada por cada partida de gasto y no como una sola partida dentro del ingreso bruto en el flujo de caja, toda vez que el monto de la compensación considera no solo la diferencia de inversiones no ejecutadas sino también todos aquellos egresos vinculados a estas. Esta descomposición de la compensación equivale a desagregar el cargo de acceso diferencial en función a las partidas de gasto que este debe cubrir; en tal sentido, dado que una parte del cargo pagado por los usuarios cubre los pagos al Estado y otra parte los costos de operación e inversiones, su correspondiente monto de compensación capturaría el efecto de tales gastos, el cual se buscará trasladar al cargo de acceso 2017.
70. Así, en el caso de la Retribución al Estado, el monto calculado refleja el pago excedente realizado al Estado (Concedente y Regulador) durante el periodo 2013-2016, incorporando el efecto del valor del dinero en el tiempo; sin embargo, si bien los pagos ya fueron realizados por LAP durante dicho periodo, el efecto de la compensación no se manifiesta mediante la deducción directa del pago real que se efectuará en los próximos años, sino a través del menor cargo de acceso que se le cobrará a los usuarios (y por consiguiente, una menor base de ingresos para determinar el monto de los pagos al Estado).



71. Al respecto, si bien el monto de la compensación correspondiente a la Retribución al estado no significa una devolución directa al Concedente, este permitirá reducir los gastos por conceptos de pagos al Estado, cuyo impacto último es reflejado en el menor monto del cargo de acceso, reduciendo con ello el monto de las retribuciones que se pagarán en años posteriores. Así, el menor pago al Estado se manifiesta de manera indirecta; por lo que, de no realizarse el ajuste por compensación, el cargo de acceso sería mayor y, por ende, también lo sería el monto de la retribución pagada. En tal sentido no se acepta el comentario.

IV.3. Cálculo de la compensación a los usuarios

72. Luego de realizar los ajustes indicados en párrafos anteriores, y siguiendo la metodología aplicada en el Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN, se obtienen los siguientes cargos diferenciales para el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento, por tipo de área.

Tabla 6
Cargos de acceso diferenciales, según OSITRAN y LAP
(En USD por metro cuadrado)

Servicios	Cargo de acceso diferencial	
	Comentario	Propuesta
	LAP	OSITRAN
Almacenes	0,22	0,56
Oficinas	0,38	0,93
Talleres	0,23	0,58

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

73. Aplicando los cargos de acceso diferenciales sobre la cantidad demanda efectiva durante el periodo julio de 2013 – diciembre 2016, se obtiene el monto de compensación a los usuarios, el cual asciende a USD 35 857 en valores del año 2016.

Tabla 7
Cálculo del monto reconocido mediante el cargo de acceso 2013
(En USD)

Año	Desde julio 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Valor Actual (2012)	Valor Futuro
Almacenes (áreas m ²)	5 228	10 647	10 161	10 499		
Oficinas (áreas m ²)	1 411	2 631	2 631	2 631		
Talleres (áreas m ²)	640	1 281	1 281	1 281		
Periodo Jul/2013-Dic/2016:					Al 2016	
Diferencia de redondeo	-24	-47	-46	-47	-129	-185
Retribución al estado	2 205	4 376	4 246	4 336	11 920	17 124
Costos de operación	59	117	113	116	319	458
Plan de inversiones	2 377	4 718	4 578	4 675	12 850	18 460
Total compensación	4 617	9 163	8 891	9 080	24 959	35 857

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

IV.4. Flujo de Caja

74. A continuación se muestra el flujo de caja luego de (i) retirar la partida de "Manejo de residuos sólidos" de los costos operativos, (ii) reajustar el monto final de la compensación a los usuarios y (iii) ajustar la muestra de betas para el cálculo del WACC.



Tabla 8
Flujo de Caja Económico, periodo 2017-2021
(En USD)

Año		2016	2017	2018	2019	2020	2021
Áreas demandadas anual, m²			16 766	16 766	16 766	16 766	16 766
Almacenes			12 854	12 854	12 854	12 854	12 854
Oficinas			2 631	2 631	2 631	2 631	2 631
Talleres			1 281	1 281	1 281	1 281	1 281
Ingresos Brutos			77 167	77 167	77 167	77 167	77 167
Almacenes	4,15		53 397	53 397	53 397	53 397	53 397
Oficinas	6,92		18 214	18 214	18 214	18 214	18 214
Talleres	4,34		5 557	5 557	5 557	5 557	5 557
<i>Ingresos Extraordinarios por redondeo - Cargo 2013</i>		-185	0	0	0	0	0
Retribución al Estado	46,511%		-35 891	-35 891	-35 891	-35 891	-35 891
Tasa Regulatoria (Aporte a OSIT)	1,000%		-772	-772	-772	-772	-772
<i>Retribución/Aporte - Cargo 2013</i>		17 124	0	0	0	0	0
Ingresos Netos		16 939	40 504	40 504	40 504	40 504	40 504
Opex Directo		-15 054	-3 859	-3 961	-4 061	-4 158	-4 255
Seguros			-3748	-3847	-3944	-4038	-4132
Fee operador			-111	-114	-117	-120	-123
Manejo de residuos sólidos							
Mantenimiento correctivo extraordinario		-15 054	0	0	0	0	0
Opex Indirecto			-3 692	-3 790	-3 886	-3 978	-4 071
Opex No Imputable			-1 377	-1 413	-1 449	-1 483	-1 518
Total OPEX		-15 054	-8 928	-9 164	-9 395	-9 620	-9 844
Net IGv		-2 710	8 521	13 167	13 149	13 131	13 113
Pago de IGv	18,0%	0	-5 811	-13 167	-13 149	-13 131	-13 113
Pago de IR	25,9%	0	-4 984	-4 444	-4 384	-4 326	-4 267
<i>Egresos - Cargo 2013</i>		458	0	0	0	0	0
Flujo de Caja Operativo		(367)	29 302	26 896	26 725	26 559	26 393
<i>Inversión realizadas</i>		-185 504					
Plan de Inversiones		0	-25 916	0	0	0	0
<i>Recuperación Inversión</i>							142 354
<i>Inversiones No realizadas - Cargo 2013</i>		18 460	0	0	0	0	0
Flujo de Caja Económico		(167 411)	3 386	26 896	26 725	26 559	168 747

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

IV.5. Cargo propuesto

75. Considerando el flujo de caja descrito en el acápite precedente, se obtiene un cargo de acceso aplicable al Servicio de Alquiler de áreas de mantenimiento de USD 4,15 por m² para almacenes, USD 6,92 por m² para oficinas y USD 4,34 por m² para talleres, sin IGv, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años.

76. Cabe señalar que el cargo fijado por el OSITRAN se sitúa entre la propuesta presentada por el Concesionario y la propuesta presentada por las aerolíneas, tal como puede observarse en la siguiente tabla.



Tabla 9
Cargo de acceso para el Servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el AIJCh
(En USD)

	Cargo vigente	Propuesta inicial OSITRAN	Comentarios LAP		Comentarios Aerolíneas	Propuesta final OSITRAN
			Sin compensación	Con compensación		
Almacenes (USD / m ²)	5,42	4,30	5,53	5,57	3,75	4,15
Oficinas (USD / m ²)	9,04	7,17	9,22	9,28	6,24	6,92
Talleres (USD / m ²)	5,66	4,50	5,77	5,81	3,91	4,34

Fuente: LAP, las aerolíneas, OSITRAN.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

V. CONCLUSIONES

- En relación a la propuesta de cargo de acceso para el Servicio de Alquiler de áreas de mantenimiento en el AIJCh se recibieron los comentarios de las aerolíneas LATAM, American Airlines y United Airlines, y del Concesionario Lima Airport Partners.
- Las aerolíneas comentaron los siguientes aspectos del Informe N° 045-16- GRE-OSITRAN que inciden en el cálculo del monto del cargo:
 - Los costos del seguro, y
 - Sobre el costo de capital.
- LAP comentó los siguientes aspectos del Informe N° 045-16- GRE-OSITRAN que inciden en el cálculo del monto del cargo:
 - La exclusión de la partida de gasto "Manejo de residuos sólidos" de los costos de operación, y
 - La compensación a los usuarios por la inversiones no ejecutadas.
- Se aceptó parcialmente el comentario de las aerolíneas relacionado a la muestra de betas utilizada para el cálculo del costo de capital. De otro lado, se aceptó el comentario de LAP respecto a la exclusión de la partida de "Manejo de residuos sólidos" de los costos de operación, y se aceptó parcialmente el comentario de LAP referido a la estimación del *cargo de acceso 2013 alternativo*. Adicionalmente, se actualizó la información de la demanda por áreas de mantenimiento correspondiente al año 2016 para efectos de calcular el monto de la compensación a los usuarios.
- A partir de los cambios realizados, el cargo de acceso para el Servicio de Alquiler de áreas de mantenimiento de USD 4,15 por m² para almacenes, USD 6,92 por m² para oficinas y USD 4,34 por m² para talleres, sin IGV, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años.

VI. RECOMENDACIONES

- Recomendar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que elevar el presente informe para la consideración del Consejo Directivo del OSITRAN.



2. Establecer los cargos de acceso de acuerdo a lo señalado en el presente informe, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años.

Atentamente,



JOSÉ AGUILAR REATEGUI

Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e)

Reg. Sal. 6263

ANEXO I

DERIVACIÓN FORMAL DE LOS CARGOS DIFERENCIALES APPLICABLES AL SERVICIO DE ALQUILER DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO

Descomposición del valor actual de los ingresos brutos

Definimos I_{TOTAL_t} como el ingreso total obtenido por el Concesionario por la provisión del servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el año t , el cual equivale a la suma de los ingresos provenientes del cobro de los cargos por almacenes ($I_{1t} = Q_{1t} \times C_1$), oficinas ($I_{2t} = Q_{2t} \times C_2$) y talleres ($I_{3t} = Q_{3t} \times C_3$) de mantenimiento durante dicho año, tal que:

$$I_{TOTAL_t} = I_{1t} + I_{2t} + I_{3t} \quad (1)$$

$$I_{TOTAL_t} = Q_{1t} \times C_1 + Q_{2t} \times C_2 + Q_{3t} \times C_3 \quad (2)$$

Donde Q_{1t} , Q_{2t} y Q_{3t} representan la cantidad demandada de áreas para el alquiler de almacenes, oficinas y talleres, respectivamente, mientras que C_1 , C_2 y C_3 representan los respectivos cargos de acceso cobrados por el Concesionario como contraprestación por la provisión de dichos servicios.

Considerando que el flujo de caja a través del cual se determinan los cargos de acceso comprende un periodo de T años, entonces el valor actual del ingreso total obtenido por el Concesionario (1), al año cero de dicho periodo y descontado a la tasa $wacc$, viene expresado por:

$$VA(I_{TOTAL}) = \sum_{t=0}^T \frac{I_{TOTAL_t}}{(1+wacc)^t} \quad (3)$$

Reemplazando (1) en (3) y aplicando el *concepto de aditividad del valor*¹⁴, se obtiene:

$$\begin{aligned} VA(I_{TOTAL}) &= \sum_{t=0}^T \frac{I_{TOTAL_t}}{(1+wacc)^t} = \sum_{t=0}^T \frac{I_{1t} + I_{2t} + I_{3t}}{(1+wacc)^t} \\ VA(I_{TOTAL}) &= \sum_{t=0}^T \frac{I_{1t}}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{I_{2t}}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{I_{3t}}{(1+wacc)^t} \\ \boxed{VA(I_{TOTAL})} &= \boxed{VA(I_1) + VA(I_2) + VA(I_3)} \end{aligned} \quad (4)$$

La expresión (4) indica que el valor actual del ingreso total del Concesionario, para el periodo de T años, es igual a la suma del valor actual de los ingresos provenientes del cobro de los cargos por almacenes ($VA(I_1)$), oficinas ($VA(I_2)$) y talleres ($VA(I_3)$) de mantenimiento.

Cargos diferenciales aplicables al servicio de alquiler de áreas de mantenimiento

A fin de determinar el valor de los cargos diferenciales del servicio, por tipo de área alquilada, se partirá de la definición de valor actual del ingreso total de la expresión (4), y se reescribirá en términos de ingresos diferenciales. Para ello, consideraremos los dos escenarios para el flujo de caja 2013 planteados en el numeral 92 del Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN: el flujo de caja base y el flujo de caja alternativo; para cada uno de estos escenarios se obtienen sus respectivos valores de cargos de acceso y, en consecuencia, los montos de ingresos brutos del Concesionario por la aplicación de dichos cargos.

En tal sentido, sea $VA(I_{TOTAL}^B)$ y $VA(I_{TOTAL}^A)$ el valor actual de los ingresos brutos del

¹⁴ El concepto de aditividad del valor o ley de conservación del valor, en la teoría financiera, señala que el valor de un grupo de activos es exactamente igual a la suma de sus valores individuales; es decir, $V(A+B) = V(A) + V(B)$, donde $V(\cdot)$ representa el valor del activo en cuestión.

Concesionario para los escenarios base y alternativo, respectivamente, tal que:

$$VA(I_{TOTAL}^B) = VA(I_1^B) + VA(I_2^B) + VA(I_3^B) = \sum_{t=0}^T \frac{I_1^B}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{I_2^B}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{I_3^B}{(1+wacc)^t} \quad (5)$$

$$VA(I_{TOTAL}^A) = VA(I_1^A) + VA(I_2^A) + VA(I_3^A) = \sum_{t=0}^T \frac{I_1^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{I_2^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{I_3^A}{(1+wacc)^t} \quad (6)$$

Luego, reemplazando la definición de ingresos brutos de (2) en (5) y (6):

$$VA(I_{TOTAL}^B) = \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^B \times c_1^B}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^B \times c_2^B}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^B \times c_3^B}{(1+wacc)^t} \quad (7)$$

$$VA(I_{TOTAL}^A) = \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^A \times c_1^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^A \times c_2^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^A \times c_3^A}{(1+wacc)^t} \quad (8)$$

Como se señaló en el Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN, el flujo de caja diferencial se obtiene de restar el flujo de caja base con el flujo de caja alternativo. Así, por semejanza, los ingresos brutos diferenciales, expresados en valor actual, se obtendrán restando tanto los ingresos brutos del escenario base con los ingresos brutos del escenario alternativo, todos ellos expresados en valor actual, de modo tal que:

$$\Delta VA(I_{TOTAL}) = VA(I_{TOTAL}^B) - VA(I_{TOTAL}^A)$$

$$\begin{aligned} \Delta VA(I_{TOTAL}) &= \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^B \times c_1^B}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^B \times c_2^B}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^B \times c_3^B}{(1+wacc)^t} - \left[\sum_{t=0}^T \frac{Q_1^A \times c_1^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^A \times c_2^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^A \times c_3^A}{(1+wacc)^t} \right] \\ \Delta VA(I_{TOTAL}) &= \left(\sum_{t=0}^T \frac{Q_1^B \times c_1^B}{(1+wacc)^t} - \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^A \times c_1^A}{(1+wacc)^t} \right) + \left(\sum_{t=0}^T \frac{Q_2^B \times c_2^B}{(1+wacc)^t} - \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^A \times c_2^A}{(1+wacc)^t} \right) + \left(\sum_{t=0}^T \frac{Q_3^B \times c_3^B}{(1+wacc)^t} - \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^A \times c_3^A}{(1+wacc)^t} \right) \\ \Delta VA(I_{TOTAL}) &= \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^B \times c_1^B - Q_1^A \times c_1^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^B \times c_2^B - Q_2^A \times c_2^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^B \times c_3^B - Q_3^A \times c_3^A}{(1+wacc)^t} \quad (9) \end{aligned}$$

Considerando que a partir del cargo de acceso de almacenes (C_1) se obtienen los cargos de acceso de oficinas (C_2) y talleres (C_3) mediante de la aplicación de los ponderadores indicados en numeral 105 del Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN, tal que $C_2 = \alpha_2 \times C_1$ y $C_3 = \alpha_3 \times C_1$, donde α_2 y α_3 son los ponderadores de oficinas y talleres, respectivamente, al reemplazarlos en la expresión (9), obtenemos:

$$\Delta VA(I_{TOTAL}) = \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^B \times c_1^B - Q_1^A \times c_1^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^B \times \alpha_2 \times c_1^B - Q_2^A \times \alpha_2 \times c_1^A}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^B \times \alpha_3 \times c_1^B - Q_3^A \times \alpha_3 \times c_1^A}{(1+wacc)^t} \quad (10)$$

No obstante, teniendo en cuenta que los cargos de acceso del escenario alternativo capturan tanto el efecto de la diferencia de los egresos (OPEX y CAPEX) como el efecto de la diferencia que pudiese presentarse en las cantidades demandadas proyectadas, para efecto de estimar los cargos diferenciales se considerará que $Q_t^B = Q_t^A$. Luego, la expresión (10) queda reescrita como:

$$\Delta VA(I_{TOTAL}) = \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^A \times [c_1^B - c_1^A]}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^A \times \alpha_2 \times [c_1^B - c_1^A]}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^A \times \alpha_3 \times [c_1^B - c_1^A]}{(1+wacc)^t} \quad (11)$$

La expresión (11) nos indica que el ingreso bruto diferencial se compone de la diferencia de los cargos de acceso, los cuales capturan las diferencias de los egresos y de las proyecciones de demanda.

Luego, si definimos a ΔC_1 como el cargo de acceso diferencial del alquiler de áreas para almacenes de mantenimiento, tal que $\Delta C_1 = c_1^B - c_1^A$, al despejarlo de la expresión (11) se obtiene:

$$\Delta VA(I_{TOTAL}) = \sum_{t=0}^T \frac{Q_1^A \times \Delta C_1}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_2^A \times \alpha_2 \times \Delta C_1}{(1+wacc)^t} + \sum_{t=0}^T \frac{Q_3^A \times \alpha_3 \times \Delta C_1}{(1+wacc)^t}$$

$$\Delta VA(I_{TOTAL}) = \Delta C_1 \times \left[\sum_{t=0}^T \frac{Q_{1t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_2 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{2t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_3 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{3t}^A}{(1+wacc)^t} \right]$$

$$\Delta C_1 = \frac{\Delta VA(I_{TOTAL})}{\sum_{t=0}^T \frac{Q_{1t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_2 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{2t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_3 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{3t}^A}{(1+wacc)^t}} \quad (12)$$

Luego, dado que $C_2 = \alpha_2 \times C_1$ y $C_3 = \alpha_3 \times C_1$, si realizamos un desarrollo similar al del caso $\Delta C_1 = c_1^B - c_1^A$, se tiene que:

$$\Delta C_2 = c_2^B - c_2^A = \alpha_2 \times c_1^B - \alpha_2 \times c_1^A = \alpha_2 \times [c_1^B - c_1^A] \rightarrow \Delta C_2 = \alpha_2 \times \Delta C_1$$

$$\Delta C_3 = c_3^B - c_3^A = \alpha_3 \times c_1^B - \alpha_3 \times c_1^A = \alpha_3 \times [c_1^B - c_1^A] \rightarrow \Delta C_3 = \alpha_3 \times \Delta C_1$$

Así, reemplazando la expresión (12) en ΔC_2 y ΔC_3 , obtenemos los cargos diferenciales para oficinas y talleres, respectivamente:

$$\Delta C_2 = \alpha_2 \times \left[\frac{\Delta VA(I_{TOTAL})}{\sum_{t=0}^T \frac{Q_{1t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_2 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{2t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_3 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{3t}^A}{(1+wacc)^t}} \right] \quad (13)$$

$$\Delta C_3 = \alpha_3 \times \left[\frac{\Delta VA(I_{TOTAL})}{\sum_{t=0}^T \frac{Q_{1t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_2 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{2t}^A}{(1+wacc)^t} + \alpha_3 \times \sum_{t=0}^T \frac{Q_{3t}^A}{(1+wacc)^t}} \right] \quad (14)$$

